COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Folios: 747 a 795

Unidad Administrativa que elabora:
Secretaría Técnica

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") el treinta de abril de dos mil veinte, dentro del expediente DE-018-2018.

Tipo de información identificada y fundamento legal:

La información testada con: **"*", "**"** y **"*B*", es <u>confidencial</u>** de conformidad con lo siguiente:

ID	Tipo de Información	Fundamentación
*	Se refiere a datos personales clasificados por la Autoridad Investigadora de la COFECE (en adelante, "AI")	Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.
**	Se refiere al patrimonio, hechos y/o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, cuya difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular, la cual fue identificada como confidencial por la AI.	
B	Se refiere al patrimonio, hechos y/o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, cuya difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.	

Páginas que contienen información confidencial:

10, 11, 12, 25, 26, 27, 42 y 43.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente DE-018-2018

Vistas las constancias del expedientillo[1] citado al rubro e integrado por la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, considerando los escritos presentados por los Colegios de Corredores Públicos de la Ciudad de México, la Plaza del Estado de México y la Plaza de Nuevo León el veintitrés de enero de dos mil veinte, mediante los cuales solicitaron acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas a que se refiere el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica, con fundamento en los artículos 28, párrafos primero, segundo, décimo cuarto, vigésimo, fracción I, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I y XXX, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica*"[2], así como el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*";[3] el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, el treinta de abril de dos mil veinte, resuelve de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

ACUERDO DE INICIO	Acuerdo emitido por la AI el dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se inició la investigación radicada bajo el EXPEDIENTE.
ACUERDO DE SUSPENSIÓN	Acuerdo emitido por la AI el treinta de enero de dos mil veinte, por medio del cual ordenó la suspensión de la investigación radicada en el EXPEDIENTE, en tanto se resuelve el procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas a que se refieren los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, y previno a los SOLICITANTES para que aclararan diversos aspectos de la SOLICITUD.
AI	Autoridad Investigadora de la COMISIÓN o su titular, según corresponda.
ASAMBLEA 1 CCP-CDMX	Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada por el CCP-CDMX el quince de marzo de dos mil diecisiete, y protocolizada mediante instrumento público número setenta mil ochocientos treinta y cuatro, de doce de mayo de dos mil

[1] El cual comprende las actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas e ingresado por la Oficialía de Partes de esta COFECE para los efectos a que haya lugar de conformidad con el artículo 101 de la Ley Federal de Competencia Económica.
[2] Publicado en el DOF el diecisiete de abril de dos mil veinte.
[3] Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

	diecisiete, otorgado ante la fe del notario público número doscientos veintiuno de la Ciudad de México.
ASAMBLEA 2 CCP-CDMX	Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada por el CCP-CDMX el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.[4]
ASAMBLEA CCP-EDOMEX	Acta de Asamblea General Extraordinaria de diez de junio de dos mil diecisiete, protocolizada mediante instrumento público número catorce mil cuarenta, de cinco de octubre de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del notario público interino ciento treinta del Estado de México.
ASAMBLEA CCP-NL	Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada por el CCP-NL el catorce de septiembre de dos mil diecisiete y protocolizada mediante instrumento público número cincuenta y seis mil treinta y cuatro, de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del notario público ciento veintitrés de Nuevo León.
CAMBIO DE PLAZA	Proceso al que se refiere el artículo 22 del RLFCP, mediante el cual un Corredor habilitado en una plaza, previos requisitos normativos, solicita su habilitación en una plaza distinta a través de la SE.
CCP-CDMX	Colegio de Corredores Públicos de la Ciudad de México A.C. Asociación civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, mediante escritura pública número ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y dos, de quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número sesenta y ocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y que cambió de denominación social a la señalada por medio de la escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos, otorgada ante la fe del notario público número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) del quince de diciembre de dos mil diecisiete.
CCP-EDOMEX	Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Estado de México, A.C. Asociación civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos mediante escritura pública número diecisiete mil

[4] Si bien en el documento se advierte la fecha de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con las manifestaciones hechas por el CCP-CDMX en la SOLICITUD, se indica que el año correcto es dos mil diecinueve (folios 4 del EXPEDIENTILLO, en adelante todos los folios referidos se entenderán pertenecientes al mismo, salvo señalamiento en contrario).

	quinientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del notario público número nueve del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y que cambió de denominación social a la señalada por medio de la escritura pública número quince mil novecientos diez de trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del notario público número treinta y nueve del estado de México.
CCP-NL	Colegio de Corredores Públicos de la Plaza de Nuevo León, A.C. Asociación civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco mediante escritura pública número seis mil ciento setenta y ocho, otorgada ante la fe del notario público número sesenta y uno del municipio de San Pedro Garza García, estado de Nuevo León.
COLEGIO NACIONAL	Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana, A.C.
COMISIÓN o COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.
COMPROMISOS	Propuestas de compromisos señaladas en el apartado "B. Compromisos sustantivos ofrecidos por cada Colegio en lo individual a través de su representante legal" de la SOLICITUD.
CORREDOR	De conformidad con la fracción IV del artículo 2° del RLFCP, es el particular con habilitación legalmente expedida por la SE y publicada en el DOF, investido de fe pública y autorizado para ejercer las funciones establecidas en la LFCP.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CUOTA DE INGRESO	Cantidad de dinero que debe pagar cada CORREDOR por concepto de ingreso o admisión a un Colegio.
DESAHOGO	Escrito presentado en la OFICIALÍA de esta COMISIÓN el diez de febrero de dos mil veinte por los SOLICITANTES.
DICTAMEN	El dictamen de opinión emitido por la AI el trece de marzo de dos mil veinte en el EXPEDIENTE y presentado en la OFICIALÍA en la misma fecha.
DISPOSICIONES	Disposiciones Regulatorias de la LFCE, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable al EXPEDIENTE fue publicada en el DOF el catorce de febrero de dos mil dieciocho.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

ESTATUTO	Estatuto Orgánico de la COFECE, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, cuya última modificación fue publicada en el DOF el once de julio de dos mil diecinueve.
EXPEDIENTE	Expediente administrativo identificado con el número DE-018-2018.
EXPEDIENTILLO	Expediente formado por la AI con las constancias referentes a los COMPROMISOS.
HABILITACIÓN DIRECTA	Proceso al que se refiere el artículo 18 del RLFCP, mediante el cual el aspirante que haya aprobado su examen definitivo solicitará a la SE la expedición del título de habilitación para ejercer como CORREDOR en la PLAZA donde realizó el examen definitivo.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año.
LFCP	Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el DOF el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.
MERCADO INVESTIGADO	Servicio de afiliación a Colegios de CORREDORES en las Plazas que conforman el territorio nacional y servicios relacionados.
OFICIALÍA	Oficialía de Partes de la COMISIÓN.
PERIODO INVESTIGADO	El comprendido del dos de octubre de dos mil ocho al treinta de enero de dos mil veinte (fecha de emisión del ACUERDO DE SUSPENSIÓN).
PLAZA	En términos del artículo 4 de la LFCP, cada una de las entidades federativas que conforman el territorio nacional.
PLAZA DE ORIGEN	Plaza en la cual está habilitado un CORREDOR al momento de solicitar un CAMBIO DE PLAZA.
PLENO	El Pleno de la COMISIÓN.
RLFCP	Reglamento de la LFCP, publicado en el DOF el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, cuya última reforma fue publicada en el DOF el veintiséis de noviembre de dos mil doce.
SE	Secretaría de Economía.
SOLICITUD	Escrito presentado en la OFICIALÍA el veintitrés de enero de dos mil veinte por los SOLICITANTES.

SOLICITANTES	CCP-CDMX, CCP-NL y CCP-EDOMEX.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, la SE presentó una denuncia en contra del CCP-CDMX por la supuesta realización de prácticas monopólicas relativas.

SEGUNDO. El dos de octubre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo de admisión a trámite de la denuncia y se ordenó el inicio de la investigación por las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VI, X y/o XI del artículo 56 de la LFCE en el "*servicio de afiliación a colegios de corredores públicos en las plazas que conforman el territorio nacional y servicios relacionados*".

TERCERO. El dos de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF y en la página de Internet de la COMISIÓN, el aviso de inicio de la investigación, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 71 de la LFCE y 55 de las DISPOSICIONES.

Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación del plazo de investigación los días tres de abril y catorce de octubre de dos mil diecinueve.[5]

CUARTO. El veintitrés de enero de dos mil veinte, los SOLICITANTES presentaron en la OFICIALÍA la SOLICITUD, por medio de la cual manifestaron expresamente su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa contenido en los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE en el contexto de la investigación por posibles prácticas monopólicas relativas que pudieran presentarse en el MERCADO INVESTIGADO.

QUINTO. El treinta de enero de dos mil veinte, la AI emitió el ACUERDO DE SUSPENSIÓN, en virtud del cual ordenó suspender la investigación a partir de la fecha de dicho proveído y previno a los SOLICITANTES para efecto de que aclararan su SOLICITUD.

SEXTO. El diez de febrero de dos mil veinte, los SOLICITANTES presentaron el escrito mediante el cual aclararon diversos elementos de su SOLICITUD y aportaron información y documentos adicionales.

SÉPTIMO. El once de febrero de dos mil veinte, la AI emitió el acuerdo por medio del cual, entre otras cuestiones, tuvo por desahogado el ACUERDO DE SUSPENSIÓN.

OCTAVO. El trece de febrero de dos mil veinte, la AI emitió el acuerdo por medio del cual dio vista a la SE a efecto de que esta manifestara lo que a su derecho conviniera en términos del artículo 101 de la LFCE. Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de febrero de dos mil veinte.

NOVENO. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la SE presentó el escrito por el que realizó manifestaciones sobre la SOLICITUD.

DÉCIMO. El dos de marzo de dos mil veinte, la AI emitió el acuerdo por medio del cual tuvo por desahogada la vista concedida a la SE.

[5] Los cuales fueron publicados en la lista de notificaciones de la AI los días cuatro de abril y quince de octubre de dos mil diecinueve, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. El trece de marzo de dos mil veinte, la AI presentó al PLENO el DICTAMEN respecto a la SOLICITUD en el que considera procedente otorgar el beneficio de dispensa al que se refiere el artículo 100 de la LFCE, siempre que los SOLICITANTES se sujeten a las consideraciones expuestas en su DICTAMEN.

DÉCIMO SEGUNDO. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el PLENO emitió un acuerdo por el cual determinó que, a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta el diecisiete de abril del mismo año, no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante este organismo, con excepción de los procedimientos relacionados con el análisis de concentraciones y opiniones a procesos de licitación, concesiones, permisos y otros procedimientos análogos; en específico, los que se tramiten con fundamento en los artículos 90, 92, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 111, 112, 113, 113 bis, 113 bis 1, 113, bis 2, 113 bis 3, 113 bis 4, 113 bis 5, 113 bis 6 y 133 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica. En virtud de lo cual se suspendieron los plazos del presente asunto durante el periodo referido.

DÉCIMO TERCERO. El catorce de abril de dos mil veinte, el PLENO emitió un acuerdo por el cual determinó que, a partir del veinte de abril de dos mil veinte y hasta el treinta de abril del mismo año, no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante este organismo, con excepción de los procedimientos que se tramiten con fundamento en los artículos 78, 90, 92, 98, 99, 100 a 102, 103, 104 a 109, 110 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 65, 111, 112, 113, 113 bis, 113 bis 1, 113, bis 2, 113 bis 3, 113 bis 4, 113 bis 5, 113 bis 6, 133, 137 a 140, 141 a 147 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, así como de las opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la Ley Federal de Competencia Económica y 148 a 150 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y las consultas públicas verificadas en términos de los artículos 138 de la Ley Federal de Competencia Económica y 191 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica. Por ende, los plazos de este EXPEDIENTE se reanudaron a partir del veinte de abril de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. El diecisiete de abril de dos mil veinte, la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez presentó en la OFICIALÍA un memorándum mediante el cual señaló al PLENO la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver del EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica y solicitó la calificación de dicha excusa.

En consecuencia, el veintitrés de abril de dos mil veinte el PLENO emitió un acuerdo por medio del cual calificó como improcedente la excusa referida.

DÉCIMO QUINTO. El veinte de abril de dos mil veinte, los Comisionados José Eduardo Mendoza Contreras y Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín presentaron, respectivamente, un memorándum mediante los cuales señalaron al PLENO la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver del EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica y solicitaron la calificación de dichas excusas.

En consecuencia, el veintitrés de abril de dos mil veinte el PLENO emitió los acuerdos correspondientes por los cuales calificó como procedente la excusa solicitada por el Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín e improcedente la solicitada por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El PLENO es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos citados en el proemio de la presente resolución.

SEGUNDA. Hallazgos de la investigación

El DICTAMEN señala que, derivado del análisis de las constancias que obran en el EXPEDIENTE se encontraron indicios suficientes para considerar que los SOLICITANTES, habían establecido CUOTAS DE INGRESO diferenciadas entre aquellos CORREDORES que solicitan afiliarse por un CAMBIO DE PLAZA y aquellos que lo solicitan por HABILITACIÓN DIRECTA. Lo anterior, en virtud de que las primeras CUOTAS DE INGRESO son significativamente más altas que las segundas, lo cual podría tener el objeto o efecto de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir sustancialmente la libre concurrencia o la competencia económica en el MERCADO INVESTIGADO, en virtud de que dicha diferenciación desincentiva los cambios de los CORREDORES a las PLAZAS de los SOLICITANTES e impide cierta movilidad por parte estos.

La SE denunció inicialmente al CCP-CDMX por la supuesta realización de prácticas monopólicas relativas, ya que la CUOTA DE INGRESO que dicho colegio "[…] *fija para el cambio de plaza es más de 8 veces la cuota de ingreso para nuevos corredores públicos y que dicha diferencia no está explicada por algún tipo de costo adicional o extraordinario que tenga que erogar dicho Colegio* […]".

Así las cosas, en el ACUERDO DE INICIO, la AI señaló que existían indicios suficientes para suponer que el CCP-CDMX es un agente económico que puede tener poder sustancial en la prestación de servicios que requieren los CORREDORES para ejercer como tales en la Ciudad de México. Ello, toda vez que, de conformidad con los artículos 77 y 79 del RLFCP, por cada plaza donde haya tres o más CORREDORES habrá únicamente un Colegio, lo que significa que CCP-CDMX es el único Colegio para la PLAZA de la Ciudad de México y el único que puede permitir la afiliación a este Colegio.

Señaló además que la diferenciación de CUOTAS DE INGRESO entre los CORREDORES que desean afiliarse por CAMBIO DE PLAZA y los que lo solicitan por HABILITACIÓN DIRECTA, podría estar impidiendo sustancialmente a los primeros, el acceso al COLEGIO, y en consecuencia al cumplimiento de sus obligaciones como CORREDOR dentro de la Ciudad de México.

De igual manera, la AI indicó que los actos imputados al CCP-CDMX podrían estar siendo replicados en otras PLAZAS del territorio nacional.

Derivado de lo anterior, la AI consideró que, durante el periodo del dos de octubre de dos mil ocho al treinta de enero de dos mil veinte, existieron indicios de la posible existencia de conductas relacionadas con: (i) la concertación de agentes económicos con la finalidad de ejercer presión a otros;

(ii) el establecimiento de distintos precios y distintas condiciones a demandantes de un servicio que estén en condiciones equivalentes; y/o (iii) el incremento en los costos o la obstaculización del proceso productivo o la reducción de la demanda que enfrentan otro u otros agentes económicos, que podrían estar siendo cometidas por el CCP-CDMX y los CORREDORES que lo conforman, al tener posiblemente poder sustancial, con la finalidad de desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedir sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos, y que las mismas se estén replicando en el MERCADO INVESTIGADO en múltiples plazas. No obstante, de la información recabada durante la investigación, en el DICTAMEN la AI concluyó que de las constancias del EXPEDIENTE solo advierte las posibles conductas consistentes en el establecimiento de una CUOTA DE INGRESO diferenciada en razón de la forma de habilitación de los CORREDORES, no obstante tener el mismo carácter, sin que se pueda advertir información para presumir o pronunciarse sobre la existencia de las prácticas señaladas en los incisos (i) y (iii) anteriores.

En el DICTAMEN la AI inicialmente explicó que el "*servicio de afiliación a colegios de corredores públicos en las plazas que conforman el territorio nacional y servicios relacionados*" consiste en la admisión de los CORREDORES a los colegios de la PLAZA en donde fueron habilitados por la SE.

Explicó que para comprender mejor el MERCADO INVESTIGADO, era importante destacar que:

I) Para poder acceder al mismo se requiere tener una calidad determinada por ley: ser CORREDOR habilitado.[6]

II) Los CORREDORES están obligados a requerir el servicio de afiliación a los colegios en la PLAZA donde fueron habilitados.[7]

III) Por disposición legal, el territorio nacional se divide en PLAZAS, mismas que equivalen en total a las treinta y dos entidades federativas.[8]

IV) En cada PLAZA habrá solamente un colegio, siempre que haya tres o más CORREDORES.[9]

Destacó también que existían veintinueve colegios constituidos, y veintiocho (28) COLEGIOS operando en el territorio nacional, siendo las PLAZAS de Chiapas, Michoacán, Tabasco y Zacatecas donde no existen colegios.[10] Del total de CORREDORES habilitados,[11] el 31.7% (treinta y uno punto siete por ciento) está concentrado en la Ciudad de México, Nuevo León y el Estado de México.

---

[6] Artículos 7 a 10 y 12 de la LFCP y artículo 79 de RLFCP.

[7] Al respecto, la SE manifestó en su escrito de denuncia que "[p]*ara que el corredor público pueda ejercer sus funciones en la plaza en que se habilita debe pertenecer al Colegio de corredores públicos de la plaza correspondiente*". Información visible a folio 8 del EXPEDIENTE. Asimismo, el artículo 15, fracción IX de la LFCP establece que, entre las obligaciones del CORREDOR, se encuentra la de "[…] *pertenecer al colegio de corredores públicos de la plaza que ejerza* (…)".

[8] Artículo 4 de la LFCP establece que "[…] *el territorio nacional se divide en plazas: una por cada estado y otra por el Distrito Federal* [hoy Ciudad de México] […]".

[9] Artículo 23 de la LFCP. Asimismo, el artículo 77 del RLFCP establece que "[[E]*n cada entidad federativa en que haya tres o más corredores se establecerá un sólo colegio de corredores*".

[10] Información visible a folios 12753-12818 del EXPEDIENTE. Si bien obra el acta constitutiva del COLEGIO de la PLAZA de Michoacán, de la información del directorio de corredores públicos, no se advierte ni la operación del COLEGIO o de algún presidente del mismo.

[11] Información visible a folios 12709 a 12819 del EXPEDIENTE.

Existen dos procedimientos para que un CORREDOR obtenga una habilitación para la PLAZA donde desea ejercer: HABILITACIÓN DIRECTA a través del cual un profesional del derecho adquiere su calidad de CORREDOR en una PLAZA determinada,[12] así como un proceso de CAMBIO DE PLAZA,[13] en la que un CORREDOR ya habilitado en una PLAZA, decide cambiarse a otra PLAZA.[14]

Para poder solicitar la afiliación a un colegio, en ambos procesos se requiere que el acuerdo de habilitación que emite SE se encuentre publicado en el DOF[15] y además deben cumplirse los siguientes requisitos: [16]

I) Presentar una solicitud de admisión al colegio correspondiente, en la que acepte regirse por sus estatutos.

II) Acreditar su carácter como CORREDOR y que ha sido legalmente habilitado para ejercer en la PLAZA correspondiente; y

III) Cubrir las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que hayan sido fijadas por la Asamblea General y que hayan sido aprobadas por la SE.

Del análisis de dichos procesos y de la información recabada en la investigación, la AI señaló que puede advertirse que tanto los CORREDORES habilitados en las distintas plazas por HABILITACIÓN DIRECTA, como aquellos que lo hicieron por CAMBIO DE PLAZA, se encuentran en condiciones equivalentes, es decir, cumplen con los requisitos de tener la calidad de CORREDORES habilitados en la PLAZA correspondiente, ya que tienen la calidad de CORREDOR, misma que obtuvieron mediante un examen definitivo (calidad que no se pierde por el hecho de cambiarse de PLAZA), y porque cumplieron los requisitos del artículo 12 de la LFCP para obtener la habilitación otorgada por la SE. En ese sentido, puede concluirse que están en las mismas circunstancias para solicitar el servicio de afiliación a los colegios.

De la información que obra en el EXPEDIENTE, durante el PERIODO INVESTIGADO se desprende que se han cambiado seis CORREDORES a la PLAZA de la Ciudad de México, y en dos ocasiones para el Estado de México y el estado de Nuevo León.[17]

En este orden de ideas, a continuación, se describen los hechos y las conductas imputadas a cada uno de los SOLICITANTES:

PLAZA de la Ciudad de México

---

[12] Artículos 8 a 12 de la LFCP y 9 a 17 RLFCP.
[13] Artículo 22 de la RLFCP.
[14] Si la resolución de la SE es favorable y por tanto se autoriza el CAMBIO DE PLAZA, el CORREDOR no podrá ejercer sus funciones en la PLAZA de origen y sólo podrá ejercerlos en la nueva PLAZA hasta en tanto sea publicado el acuerdo de habilitación para la nueva PLAZA. Información visible a folio 7423 del EXPEDIENTE de los cuales se observan las resoluciones emitidas por SE respecto de solicitudes de CAMBIOS DE PLAZA dentro del PERIODO INVESTIGADO.
[15] Artículo 19 del RLFCP.
[16] Información visible a folios 2194, 2953 y 3414 del EXPEDIENTE.
[17] Información visible a folio 213 del EXPEDIENTE.

En la ASAMBLEA 1 CCP-CDMX,[18] se aprobó la fijación de una CUOTA DE INGRESO por CAMBIO DE PLAZA distinta de la de HABILITACIÓN DIRECTA. En específico, la primera CUOTA DE INGRESO ascendió a [redacted] mientras que la segunda se mantuvo en [redacted][19] Dicha CUOTA DE INGRESO estuvo vigente en dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Posteriormente, en la ASAMBLEA 2 CCP-CDMX, se acordó que la cuota de ingreso que deberían pagar los nuevos asociados en dos mil diecinueve sería de [redacted]; sin embargo, se estableció un descuento equivalente al 90% (noventa por ciento) del monto antes referido para los CORREDORES que decidieran ingresar a la PLAZA por HABILITACIÓN DIRECTA, descuento para el cual no eran elegibles los CORREDORES que ingresaran por CAMBIO DE PLAZA.[20]

El CCP-CDMX ha señalado que dentro de los elementos que ha tomado en cuenta para la fijación de una cuota diferenciada en los casos de CORREDORES por CAMBIO DE PLAZA, es el beneficio que obtienen estos, por la infraestructura y la institucionalización del referido colegio, que generaron los CORREDORES que ya pertenecían al mismo.[21]

En su DICTAMEN, la AI precisa que dichas CUOTAS DE INGRESO diferenciadas no se han hecho efectivas por circunstancias particulares y diversas a las que se enfrentaron distintos CORREDORES, no obstante, sí existe evidencia de que hubo intentos de cobro de éstas.[22]

De los montos determinados por parte del CCP-CDMX, la AI señaló que se observa que el monto de la CUOTA DE INGRESO a cubrir por parte del CORREDOR que solicite su CAMBIO DE PLAZA es diez veces mayor que si fuera un CORREDOR por HABILITACIÓN DIRECTA en la PLAZA de la Ciudad de México.

Finalmente, de la información proporcionada por el CCP-CDMX, así como de información aportada por la SE e información pública, se advirtió que, a partir del establecimiento de la CUOTA DE INGRESO diferenciada, sólo se ha habilitado un CORREDOR en la PLAZA de la Ciudad de México por CAMBIO DE PLAZA.[23] Así, puede apreciarse que la diferenciación de CUOTA DE INGRESO genera que

---

[18] De conformidad con la Cláusula "VIGÉSIMO TERCERA" de los Estatutos del CCP-CDMX, corresponde a la Asamblea General de Asociados Ordinaria, entre otras facultades, "[…] [f]*ijar las cuotas de ingreso así como las ordinarias, periódicas extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones que deberán cubrir los asociados del 'Colegio' así como el monto de los 'Derechos' por servicios prestados por el 'Colegio' a sus miembros y a terceros en general, exceptuando aquellas funciones de carácter público que se le asigna por disposición de Ley*". Dichas cuotas, de conformidad con la Cláusula "CUARTA" de los Estatutos del CCP-CDMX son parte del patrimonio del CCP-CDMX. Folios 2271 a 2772 del EXPEDIENTE.

[19] Folios 2448 y 2450 del EXPEDIENTE.

[20] Folios 13701 a 13703 del EXPEDIENTE.

[21] Información visible a folio 9171 del EXPEDIENTE.

[22] Se exigió el pago de la cuota diferenciada por parte del CCP-CDMX; sin embargo, para el caso del C. [redacted] y el C. [redacted], por circunstancias similares (vigencia después de su habilitación), no se les aplicó la cuota diferenciada; caso contrario al C. [redacted], el cual regresó a la PLAZA de Jalisco por virtud de que, entre otros aspectos, "[…] *no existiera afectación y desunión con los Corredores Públicos de la Ciudad de México y con esto evitar que se afecte la figura de la Correduría Pública a nivel nacional* […]". Según información proporcionada en sus comparecencias visibles a folios 093, 094, 9931, 9932, 9934 y 10107 del EXPEDIENTE.

[23] Folios 210 a 211, 2433, 12714 y 12748 del EXPEDIENTE.

Eliminado: treinta palabras.

CORREDORES que están obligados a afiliarse no lo hagan o bien que se desincentive el CAMBIO DE PLAZA, impidiendo cierta movilidad de los mismos.

PLAZA del Estado de Nuevo León

En la ASAMBLEA CCP-NL,[24] se estableció una CUOTA DE INGRESO de [redacted] para aquellos CORREDORES que quisieran ingresar a la PLAZA de Nuevo León por CAMBIO DE PLAZA y que no hubieran ejercido su función de CORREDORES en su PLAZA de origen por cinco años ininterrumpidos (la vigencia de esta cuota fue de septiembre de dos mil diecisiete hasta dos mil diecinueve); en cambio, la CUOTA DE INGRESO por HABILITACIÓN DIRECTA quedó en [redacted][25] Esta última CUOTA DE INGRESO se modificó en la Asamblea General del CCP-NL celebrada el diecisiete de julio de dos mil dieciocho quedando en [redacted] y se encuentra vigente a la fecha de emisión del DICTAMEN.[26]

En relación con lo anterior, la AI indica que el artículo 22 del RLFCP señala que, para solicitar un CAMBIO DE PLAZA, el CORREDOR solo debe acreditar el ejercicio de sus funciones en la PLAZA de origen sin especificar la temporalidad del ejercicio, lo que implica que el CCP-NL habría establecido un estándar mayor al de la normativa federal aplicable al requerir que haya ejercido como CORREDOR durante cinco años ininterrumpidos en su PLAZA de origen.

De conformidad con la información que obra en el EXPEDIENTE, el establecimiento de la CUOTA DE INGRESO diferenciada generó que ciertos CORREDORES no se afilien al CCP-NL, ya que ese colegio ha pretendido cobrarla.[27]

La AI añade que, desde el establecimiento de la CUOTA DE INGRESO diferenciada, no se han habilitado CORREDORES en la PLAZA de Nuevo León por CAMBIO DE PLAZA.[28]

---

[24] De conformidad con la Cláusula "VIGÉSIMO SÉPTIMA" de los Estatutos del CCP-NUEVO LEÓN, corresponde a la Asamblea General de Asociados, entre otras facultades, "[…] [f]*ijar las cuotas de ingreso y las ordinarias, así como las extraordinarias que deberán cubrir los asociados del 'Colegio' y el monto de las 'Cuotas' por servicios prestados por el 'Colegio' a sus miembros y a terceros en general, exceptuando aquellas funciones de carácter público que se le asigna por disposición de Ley*". Dichas cuotas, de conformidad con la Cláusula "CUARTA" de los Estatutos del CCP-NUEVO LEÓN son parte del patrimonio del CCP-NUEVO LEÓN. Folios 2915 del EXPEDIENTE.

[25] Folios 217 y 5688 del EXPEDIENTE.

[26] Folios 3196 a 3217 del EXPEDIENTE.

[27] [redacted] Por requerirle el pago en una sola exhibición de [redacted] el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho presentó una queja ante la SE y se dio inicio a un proceso de carácter administrativo cuya resolución fue impugnada a través de un juicio contencioso administrativo federal, en la Segunda Sala Regional del Noreste del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en Nuevo León, bajo el número de expediente EXP.-[redacted] De acuerdo con manifestaciones hechas por el CCP-NL en su escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, "[…] [redacted] *no es miembro del CCP-NUEVO LEÓN*". Dicha circunstancia se ratifica con lo manifestado por el mismo C. [redacted] al indicar en su acta de comparecencia de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve que "[…] *a la fecha no he tenido respuesta de la SE ni del COLEGIO DE NUEVO LEÓN, en relación con mi afiliación al colegio al cual por disposición de ley me encuentro obligado a pertenecer*". Folios 8321, 9678, 9744 a 9750, 9763 a 9819 del EXPEDIENTE.

[28] Folios 616 del EXPEDIENTE y 68 del EXPEDIENTILLO.

Eliminado: dos renglones y cuarenta y ocho palabras.

PLAZA del Estado de México

Mediante la REFORMA CCP-EDOMEX,[29] se estableció una CUOTA DE INGRESO diferenciada de [redacted] para aquellos CORREDORES que quisieran ingresar a la PLAZA del Estado de México mediante CAMBIO DE PLAZA; asimismo, se determinó que los CORREDORES solicitantes deben demostrar el ejercicio de su función pública dentro de la PLAZA en comento durante por lo menos tres años.[30] La AI agrega que el CCP-EDOMEX indicó que "[…] *la ÚNICA cuota que se fijó durante el Periodo es la señalada en el acta de diez de junio de dos mil diecisiete, misma que nunca se cobró ni tuvo validez jurídica* […]".[31]

Al igual que en la PLAZA de Nuevo León, la AI señala que no ha habido ingresos al CCP-EDOMEX desde que se estableció la cuota diferenciada, y tampoco se han presentado exámenes de aspirantes a dicha PLAZA.[32]

TERCERA. Oportunidad y procedencia de los compromisos presentados los SOLICITANTES

El artículo 100 de la LFCE prevé que antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad en los procedimientos seguidos ante la COFECE por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, el agente económico sujeto a la investigación podrá, por una sola ocasión, acogerse al beneficio de dispensa o reducción de multas:

> *"Artículo 100. **Antes de que se emita el dictamen** de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, **por una sola ocasión**, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta Ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:* [...] [énfasis añadido]".

La SOLICITUD fue presentada antes de que la AI emitiera el dictamen de probable responsabilidad al que se refiere el artículo 78 de la LFCE y no consta una solicitud previa por parte de dichos agentes de acogerse a los beneficios referidos.[33] Es importante señalar que el artículo 102 de la LFECE señala que los Agentes Económicos sólo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, una vez cada cinco años. Este período se computará a partir de la aceptación de la resolución de la Comisión.

La SOLICITUD de los Colegios de Corredores Públicos de la PLAZA Ciudad de México, la PLAZA del Estado de México y la PLAZA de Nuevo León satisface los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 100 de la LFCE, por lo que es **oportuno** y **procedente** realizar el análisis de los compromisos presentados para identificar si satisfacen los elementos previstos en las fracciones I y II; es decir, si tienen un efecto restaurativo y si los medios propuestos resultan jurídica y

---

[29] De conformidad con la Cláusula "VIGÉSIMO TERCERA" de los Estatutos del CCP-EDOMEX, corresponde a la Asamblea General de Asociados Ordinaria, entre otras facultades, "[…] [f]*ijar las cuotas de ingreso y las ordinarias, así como las extraordinarias que deberán cubrir los asociados del 'Colegio' y el monto de las 'Cuotas' por servicios prestados por el 'Colegio' a sus miembros y a terceros en general, exceptuando aquellas funciones de carácter público que se le asigna por disposición de Ley*". Dichas cuotas, de conformidad con la Cláusula "CUARTA" de los Estatutos del CCP-EDOMEX, son parte del patrimonio del CCP-EDOMEX. Folio 3329 del EXPEDIENTE.

[30] Folio 3407 y 3414 del EXPEDIENTE.

[31] Folio 9041 del EXPEDIENTE.

[32] Folio 3414, 5768 y 12714 a 12819 del EXPEDIENTE.

[33] De conformidad con el expedientillo integrado por la AI para el análisis del presente asunto y el DICTAMEN.

Eliminado: seis palabras.

económicamente viables e idóneos para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos la práctica anticompetitiva objeto de la investigación.

CUARTA. En su SOLICITUD, CCP-CDMX, CCP-EDOMEX y CCP-NL manifestaron lo siguiente:

"[...la SOLICITUD es] *la expresión de la cooperación que mis representadas tienen para la autoridad de competencia, atendiendo sus preocupaciones en el mercado de 'Servicio de afiliación a colegios de corredores públicos en las plazas que conforman el territorio nacional y servicios relacionados'* [... por lo que] *los compromisos propuestos son propicios para no llevar a cabo conductas tales como:*

(i) la concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún Agente Económico o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho Agente Económico con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado;

(ii) el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes; y/o,

(iii) la acción de uno o varios Agentes Económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros Agente Económico.

B. Compromisos sustantivos ofrecidos por cada [COLEGIO] *en lo individual a través de su representante legal*

(i) Revocar, con efectos retroactivos, lo siguiente:

Colegio	*Acuerdo/Resolución*
CCP CDMX	*a) los acuerdos uno, dos, tres y cuatro, relacionados con el punto cuatro, así como el acuerdo dos, relacionado con el punto ocho del orden del día del Acta de* [ASAMBLEA 1 CCP-CDMX]*; y* *b) los acuerdos segundo, tercero y cuarto, relacionados con el punto uno del orden del día del Acta de* [ASAMBLEA 2 CCP-CDMX].
CCP NL	*a) el acuerdo primero y segundo, relacionados con el tercer punto de la orden del día del Acta* [de la ASAMBLEA CCP-NL].
CCP EDOMEX	*(a) la Resolución Tercera del Acta de* [la REFORMA CCP-EDOMEX]. *Cabe destacar que, de conformidad con la cláusula tercera* [sic] *del Acta de Asamblea referida en el párrafo anterior, la reforma a los estatutos sociales mediante la cual se refirió una cuota de aceptación estaba sujeta a la autorización de la* [SE]. *Lo anterior de conformidad con el artículo 78 del* [RLFCP] *que establece que los estatutos sociales de los colegios de corredores y sus modificaciones deberán ser previamente aprobados por la* [SE]. *En ese sentido, se manifiesta-a esa H. Comisión que* [...] *la* [SE] *señaló al CCP EDOMEX que dicha entidad no aprobó la reforma a los estatutos sociales, relacionada con agregar la cláusula sexta bis.*

(ii) Establecer una cuota de $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional) de ingreso, para todos los corredores públicos que deseen ser miembros del [Colegio] *respectivo, sin importar si son corredores habilitados en la* [PLAZA] *del* [Colegio] *al que solicitan afiliarse (por examen); o son* [CORREDORES] *de otras* [PLAZAS] *que solicitan afiliación (por* [CAMBIO DE PLAZA]).

(iii) Llevar a cabo los actos correspondientes para dejar de establecer cuotas relacionadas con el ingreso de [CORREDORES] *al* [Colegio], *sin importar si son* [CORREDORES] *habilitados por examen o por* [CAMBIO DE PLAZA].

(iv) Asegurar que las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra no discriminen a agentes económicos en condiciones equivalentes o que generen impedimentos sustanciales a la entrada.

(v) Evitar cualquier conducta (i.e. otorgamiento de descuentos, quitas o cualquier otro mecanismo que implique un cobro diferenciado de cuotas entre los [CORREDORES] *habilitados en la* [PLAZA] *del* [Colegio] *al que solicitan afiliarse por examen, y los* [CORREDORES] *que solicitan la afiliación por* [CAMBIO DE PLAZA]; *solicitar requisitos o trámites diferenciados para los* [CORREDORES] *habilitados por examen y por* [CAMBIO DE PLAZA], *salvo aquellos requisitos o tramites (sic) que, en su caso hayan sido establecidos por la* [SE], *la [*LFCP] *o su Reglamento) que pudiera ser considerada como discriminatoria y que pudiera generar ventajas en la afiliación de ciertos corredores públicos frente a otros.*

(vi) Publicar la aplicación de la cuota de $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional) de ingreso, para el ingreso al Colegio respectivo; y, en su momento, la eliminación de la misma.

(vii) Hacer del conocimiento del Consejo Directivo del [COLEGIO NACIONAL], *los compromisos asumidos*".[34]

1. Instrumentos de implementación

Al respecto, los SOLICITANTES proponen los siguientes instrumentos de implementación y plazos:

Compromiso	Instrumento de Implementación	Plazo
1. Revocar con efectos retroactivos acuerdos referidos en el punto (i) de la transcripción anterior. **2. Establecer una CUOTA DE INGRESO de $0.00** (cero pesos 00/100 moneda nacional), para todos los CORREDORES que deseen ser miembros del COLEGIO respectivo, sin importar si son corredores habilitados por examen, o por CAMBIO DE PLAZA. **3. Asegurar que las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra no discriminen** a agentes económicos en condiciones equivalentes o que generen impedimentos sustanciales a la entrada. **4. Evitar cualquier conducta (...) que pueda ser considerada como discriminatoria** y que pudiera generar ventajas en la afiliación de	Convocar una Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que cada uno de los Colegios, de forma individual, acepte la resolución definitiva del PLENO.
	Celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que cada Colegio convoque a sesión a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
	Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

[34] Folios 13470 a 13472 del EXPEDIENTE y 004 a 006 del EXPEDIENTILLO.

ciertos CORREDORES frente a otros.		
5. Llevar a cabo los actos correspondientes para dejar de establecer cuotas relacionadas con el ingreso de CORREDORES, sin importar si son corredores habilitados por examen o por CAMBIO DE PLAZA	Proponer a la SE la modificación a los estatutos sociales.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la aceptación de la resolución definitiva.
	En caso de aprobarse la modificación, convocar Asamblea General Extraordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación que realice la SE.
	Celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.	**30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio convoque a sesión a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
	Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados	**15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
6. Publicidad de la CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional) de ingreso al Colegio y en su momento de la eliminación de esta.	Hacer pública, de manera física o digital, la cuota cero de ingreso aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Ordinaria.
	Hacer pública la cuota cero de ingreso aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante su publicación en la gaceta oficial de la PLAZA del Colegio respectivo; un diario de mayor circulación en la PLAZA del Colegio respectivo; o un diario de circulación nacional.	**30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Ordinaria mediante la cual establezca la cuota cero de ingreso.
	Hacer pública, de manera física o digital, la reforma a estatutos en la que se haya eliminado la cuota cero de ingreso y toda referencia a ella en estatutos sociales, aprobada en Asamblea General Extraordinaria	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

	de Asociados.	
	Hacer pública la reforma a estatutos en la que se haya eliminado la cuota de ingreso y toda referencia a ella en estatutos sociales mediante Asamblea General Extraordinaria, mediante su publicación en la gaceta oficial de la PLAZA del Colegio respectivo; un diario de mayor circulación en la PLAZA del Colegio respectivo; o un diario de circulación nacional.	**30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
7. Hacer del conocimiento del Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL los compromisos asumidos.	Hacer del conocimiento del Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL los COMPROMISOS asumidos, así como sus términos y medidas de supervisión y verificación.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la aceptación de la resolución definitiva del PLENO.
Dejar de establecer cuotas relacionadas con el ingreso de Corredores al Colegio. **Asegurar que las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra no discriminen** a agentes económicos en condiciones equivalentes o que generen impedimentos sustanciales a la entrada. **Evitar cualquier conducta que pueda ser considerada como discriminatoria** y que pudiera generar ventajas en la afiliación de ciertos CORREDORES frente a otros.	Presentar en la OFICIALÍA un reporte de las cuotas y tarifas cobradas por CORREDOR que solicite afiliarse al Colegio respectivo, incluyendo los requisitos exigidos por el Colegio para su ingreso.	Dentro de los **2 primeros meses de cada año calendario por un periodo de 6 años** contados a partir del año de aceptación de la resolución definitiva del PLENO.

Adicionalmente, en su DESAHOGO, los SOLICITANTES propusieron las siguientes modificaciones a sus estatutos sociales:

COLEGIO	Estatutos vigentes	Propuesta de modificación
CCP-CDMX	*UNDÉCIMO. (...)* *C). **Cubrir la cuota de ingreso, así como** las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales,*	*UNDÉCIMO. (...)* *C). Cubrir las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales, que fijen las asambleas*

	que fijen las asambleas generales ordinarias y extraordinarias respectivamente.	*generales ordinarias y extraordinarias respectivamente.*
	DUODÉCIMO. (...) *Las obligaciones de los asociados iniciarán a partir de su admisión provisional por parte del Consejo Directivo, y en su defecto a partir del momento* ***en que paguen la cuota de ingreso o al momento*** *de su publicación en el Diario Oficial de la Federación respectivamente.*	*DUODÉCIMO. (...)* *Las obligaciones de los asociados iniciarán a partir de su admisión provisional por parte del Consejo Directivo, y en su defecto a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación respectivamente.*
	DÉCIMO QUINTO. Son obligaciones de los asociados: *(...)* *B). Cubrir* ***la cuota de ingreso, así como*** *las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales que se fijen por la asamblea general.* *Queda establecido con el carácter de irrevocable que las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones, que deberán cubrir los asociados al "Colegio", deberán ser siempre generales para todos los asociados, y por lo mismo queda prohibido el establecimiento de cuotas especiales para un asociado en particular* ***con la salvedad de las previsiones para el ingreso de nuevos asociados*** *así como las previsiones para el ingreso de aquellos asociados que hubieren sido expulsados del "Colegio".* *(...)*	*DÉCIMO QUINTO. Son obligaciones de los asociados:* *(...)* *B). Cubrir las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales que se fijen por la asamblea general.* *Queda establecido con el carácter de irrevocable que las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones, que deberán cubrir los asociados al "Colegio", deberán ser siempre generales para todos los asociados, y por lo mismo queda prohibido el establecimiento de cuotas especiales para un asociado en particular* ***con la salvedad de las previsiones para el ingreso de nuevos asociados así como las previsiones para el ingreso*** *de aquellos asociados que hubieren sido expulsados del "Colegio".* *(...)*
	QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Son causas de expulsión del "Colegio": *A). (...)* *B). (...)*	*QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Son causas de expulsión del "Colegio":* *A). (...)*

	En caso de expulsión de un corredor por la causa prevista en el inciso A) que antecede, la asamblea podrá volver a admitirlo como asociado previo pago del adeudo correspondiente ***y de la cuota de ingreso*** *que se hubiere señalado.* *(...)*	*B). (...)* *En caso de expulsión de un corredor por la causa prevista en el inciso A) que antecede, la asamblea podrá volver a admitirlo como asociado previo pago del adeudo correspondiente que se hubiere señalado.* *(...)*
CCP- NL	*UNDÉCIMO. (...)* *B). (...)* *C).* ***Cubrir la cuota de ingreso que fije la Asamblea General.***	*UNDÉCIMO. (...)* *B). (...)* [Se elimina el inciso C]
	DECIMOQUINTO. SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: *(...)* *B). Cubrir* ***la cuota de ingreso,*** *las ordinarias o periódicas y las extraordinarias o eventuales que se fijen por la Asamblea General;* *(...)*	*DECIMOQUINTO. SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:* *(...)* *B). Cubrir las cuotas ordinarias o periódicas y las extraordinarias o eventuales que se fijen por la Asamblea General;* *(...)*
CCP-EDOMEX	*DECIMA* [sic] *PRIMERA. (...)* *B). (...)* ***C). Cubrir la cuota de ingreso que fije la Asamblea General.***	*DECIMA* [SIC] *PRIMERA. (...)* *B). (...)* [Se elimina el inciso C]
	DECIMA [sic] *QUINTA. Son obligaciones de los Asociados:* *(...)* *B). Cubrir* ***la cuota de ingreso,*** *las ordinarias o periódicas y las extraordinarias o eventuales que se fijen por la Asamblea General;* *(...)*	*DECIMA* [sic] *QUINTA. Son obligaciones de los Asociados:* *(...)* *B). Cubrir las ordinarias o periódicas y las extraordinarias o eventuales que se fijen por la Asamblea General;* *(...)*

2. Instrumentos de supervisión

Ahora bien, los SOLICITANTES proponen que, a efecto de que la COFECE supervise que los instrumentos de implementación se lleven a cabo, se deberán presentar en la OFICIALÍA los siguientes documentos (**instrumentos de supervisión**), en los plazos que a continuación se señalan, los cuales se esquematizaron de la siguiente manera para facilitar su lectura:

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Compromiso	Instrumento de Implementación	Plazo	Instrumento de supervisión	Plazo
1. Revocar con efectos retroactivos acuerdos referidos en el punto (i) de la transcripción anterior. **2. Establecer una CUOTA DE INGRESO de $0.00** (cero pesos 00/100 moneda nacional), para todos los CORREDORES que deseen ser miembros del Colegio respectivo, sin importar si son CORREDORES habilitados por examen, o por CAMBIO DE PLAZA. **3. Asegurar que las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra no discriminen** a agentes económicos en condiciones equivalentes o que generen impedimentos sustanciales a la entrada. **4. Evitar cualquier conducta que pueda ser considerada como discriminatoria** y que pudiera generar ventajas en la afiliación de ciertos CORREDORES frente a otros.	Convocar una Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que cada uno de los Colegios, de forma individual, acepte la resolución definitiva del PLENO.	Presentar en la OFICIALÍA copia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados en donde se observen los puntos de acuerdo.	**10 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria.
	Celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que cada Colegio convoque a sesión a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.		
	Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Ordinaria de Asociados.	Presentar en la OFICIALÍA copia certificada del instrumento mediante el cual haya realizado la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**20 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se haya realizado la protocolización respectiva.
5. Llevar a cabo los actos correspondientes para dejar de establecer cuotas relacionadas con el ingreso de CORREDORES, sin importar si son corredores habilitados por examen o por cambio de plaza	Proponer a la SE la modificación a los estatutos sociales.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la aceptación de la resolución definitiva del PLENO.	Presentar en la OFICIALÍA el acuse de recibo emitido por la SE de la entrega del proyecto de modificación de estatutos sociales.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación de la resolución definitiva del PLENO.
	En caso de aprobarse la modificación, convocar Asamblea General Extraordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación que realice la SE.		

	Celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.	**30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio convoque a sesión a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.	Presentar en la OFICIALÍA copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados en donde se observen los puntos de acuerdo.	**10 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se celebre la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
	Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados	**15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.	Presentar en la OFICIALÍA copia certificada del instrumento mediante el cual haya realizado la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados.	**20 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que cada uno de los Colegios protocolice el acta respectiva.
6. Publicidad de la cuota de $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional) de ingreso al Colegio y, en su momento, de su eliminación.	Hacer pública, de manera física o digital, la cuota cero de ingreso aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Ordinaria.	Presentar en la OFICIALÍA una fe de hechos en la que se haga constar la publicación correspondiente	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a que se haya hecho pública la CUOTA DE INGRESO.
	Hacer pública la cuota cero de ingreso aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante su publicación en la gaceta oficial de la PLAZA del Colegio respectivo; un diario de mayor circulación en la PLAZA del Colegio respectivo; o un diario de circulación nacional.	**30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Ordinaria mediante la cual establezca la cuota cero de ingreso.		

	Hacer pública, de manera física o digital, la reforma a estatutos en la que se haya eliminado la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella en estatutos sociales, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio celebre la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.		**15 quince días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se haya hecho pública la eliminación de la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella en los estatutos sociales.
	Hacer pública la reforma a estatutos en la que se haya eliminado la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, mediante su publicación en la gaceta oficial de la PLAZA del Colegio respectivo, un diario de mayor circulación en la PLAZA del Colegio respectivo o un diario de circulación nacional.	**30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.		
7. Hacer del conocimiento del Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL los compromisos asumidos.	Hacer del conocimiento del Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL los COMPROMISOS asumidos, así como sus términos y medidas de supervisión y verificación.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la aceptación de la resolución definitiva del PLENO.	Presentar en la OFICIALÍA copia del acuse del escrito por medio del cual se informe al COLEGIO NACIONAL sobre los COMPROMISOS asumidos, sus términos y las medidas de verificación establecidas.	**15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada Colegio haya informado al COLEGIO NACIONAL sobre los COMPROMISOS, sus términos y medidas de verificación.

Dejar de establecer cuotas relaciones con el ingreso de CORREDORES al Colegio. **Asegurar que las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra no discriminen** a agentes económicos en condiciones equivalentes o que generen impedimentos sustanciales a la entrada. **Evitar cualquier conducta que pueda ser considerada como discriminatoria** y que pudiera generar ventajas en la afiliación de ciertos CORREDORES frente a otros.	Presentar en la OFICIALÍA un reporte de las cuotas y tarifas cobradas por CORREDOR que solicite afiliarse al Colegio respectivo, incluyendo los requisitos exigidos por el Colegio para su ingreso.	Dentro de los **2 primeros meses de cada año calendario por un periodo de 6 años** contados a partir del año de aceptación de la resolución definitiva del PLENO.		

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

QUINTA. Análisis de los COMPROMISOS presentados por los SOLICITANTES

De conformidad con el artículo 100 de la LFCE, el PLENO podrá otorgar el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas siempre y cuando el solicitante acredite a la COFECE:

> "*I. Su compromiso para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y*
>
> *II. Los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación* [énfasis añadido]".

De conformidad con lo anterior, para acogerse al beneficio de dispensa o reducción de multas referido, los COMPROMISOS deben cumplir con las siguientes características:

(i) Efecto restaurativo: los compromisos implican que el agente en cuestión suspenda, suprima o corrija la presunta práctica correspondiente a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica; y

(ii) Viabilidad e idoneidad: los medios propuestos deben ser jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la presunta práctica anticompetitiva objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Al respecto, se observa que los SOLICITANTES presentaron diversos COMPROMISOS tendientes a:

a. Eliminar las CUOTAS DE INGRESO diferenciadas y los requisitos adicionales entre los CORREDORES que solicitan su ingreso por HABILITACIÓN DIRECTA versus los CORREDORES que solicitan un CAMBIO DE PLAZA, así como el pago discriminatorio de cuotas ordinarias;

b. Eliminar las CUOTAS DE INGRESO sin importar si quien solicita su ingreso al CCP-CDMX, CCP-EDOMEX y CCP-NL lo realiza por HABILITACIÓN DIRECTA o CAMBIO DE PLAZA.

c. Publicitar los COMPROMISOS.

Por tanto, se procede a analizar los COMPROMISOS conforme a la información contenida en el EXPEDIENTILLO, con el objeto de verificar si efectivamente suspenden, corrigen, suprimen o dejan sin efectos la práctica monopólica relativa objeto de la investigación, y que éstos sean idóneos y económicamente viables, señalando los plazos y términos para su comprobación y, además, se restaure o proteja el proceso de competencia y libre concurrencia.

A. CONTENIDO DE LOS COMPROMISOS

Compromiso primero: Revocar con efectos retroactivos los acuerdos en donde se hubieren establecido CUOTAS DE INGRESO diferenciadas y pagos discriminatorios de cuotas ordinarias

Ello, a efecto de eliminar las CUOTAS DE INGRESO diferenciadas y los requisitos adicionales entre los CORREDORES que solicitan su ingreso por HABILITACIÓN DIRECTA y los CORREDORES que solicitan un CAMBIO DE PLAZA, así como el pago discriminatorio de cuotas ordinarias.

1. LA REVOCACIÓN CON EFECTOS RETROACTIVOS DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA 1 CCP-CDMX Y LA ASAMBLEA 2 CCP-CDMX

El CCP-CDMX se compromete a revocar con efectos retroactivos los puntos 3 (tres) y 4 (cuatro) del punto "Cuatro", así como el acuerdo 2 (dos) del punto "Octavo" del acta de la ASAMBLEA 1 CCP-CDMX,[35] de conformidad con lo señalado en la SOLICITUD y en el DESAHOGO.[36] Asimismo, el CCP-CDMX se compromete a revocar con efectos retroactivos los acuerdos segundo, tercero y cuarto relacionados con el punto uno del orden del día del acta de la ASAMBLEA 2 CCP-CDMX,[37] según se señala en la SOLICITUD.[38]

Del contenido de tales puntos y acuerdos se desprende que las revocaciones propuestas por los SOLICITANTES implican la eliminación de la CUOTA DE INGRESO diferenciada entre los CORREDORES que solicitan su ingreso por HABILITACIÓN DIRECTA versus los CORREDORES que solicitan un CAMBIO

---

[35] Los cuales refieren lo siguiente: "***Cuatro.*** […] *3. Se mantendrá la cuota de ingreso para los Corredores Públicos que hayan aprobado sus exámenes para la Ciudad de México, en la cantidad de* [redacted] *4. En asuntos generales se tratará la cuota que deba de ser pagada por los Corredores Públicos que deseen incorporarse al Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, A.C.* […] ***Octavo.*** […] ***Dos.-*** *Otro punto importante que se trató en este punto del orden del día fue lo relativo a las cuotas que deben pagar los corredores que se cambien a la plaza de la Ciudad de México* […] *deberá de tomarse en cuenta el valor comercial de todos los activos que tiene el Colegio, los Convenios celebrados, así como los intangibles de que es titular, proponiendo que dicha cuota ascienda a la suma de* [redacted] *Lo anterior después de una amplia discusión fue aprobado por todos los asociados presentes con un voto no aprobatorio* […] [énfasis de origen]". Páginas 4 y 6 del acta de ASAMBLEA 1 CCP-CDMX.

[36] En la SOLICITUD se indicó que también se proponía la revocación de los puntos 1 (uno) y 2 (dos) relacionados al punto "Cuatro" de la ASAMBLEA 1 CCP-CDMX (folio 4), sin embargo, en el DESAHOGO se especificó que "*Los numerales 1 y 2 del punto 'Cuatro' del acta de asamblea de quince de marzo de dos mil diecisiete se refieren a cuota mensual y fianza. Estos conceptos deben entenderse fuera del alcance de los compromisos propuestos pues no representa ningún riesgo de transgresión a la LFCE*" (folio 307).

[37] Los cuales establecen lo siguiente: "*SEGUNDO. - Los asociados por unanimidad de votos determinan como cuotas ordinarias, especiales, eventuales y extraordinarias de conformidad con el estatuto autorizado por la Secretaría de Economía, las cuotas y cantidades siguientes, las que serán aplicables durante todo el año 2019:* […] *b).- CUOTA DE INGRESO QUE DEBERÁN PAGAR LOS NUEVOS ASOCIADOS EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- será la cantidad de* [redacted] *misma que deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes al momento en que el Consejo Directivo determine su admisión provisional. c).- CUOTA DE INGRESO QUE DEBERÁN PAGAR LOS ASOCIADOS EXPULSADOS DEL COLEGIO QUE SOLICITEN NUEVAMENTE SU ADMISIÓN EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- La cantidad de* [redacted] *misma que deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes al momento en que el Consejo Directivo determine su admisión provisional, y previo pago de adeudos previos existentes en la tesorería. TERCERO.-* ***Los asociados por unanimidad de votos acuerdan que todos aquellos miembros del colegio que paguen la cuota ordinaria referida en el inciso a) del acuerdo segundo que antecede hasta el día 30 de abril de 2019, gozarán de un descuento de*** [redacted] ***moneda nacional****, por lo cual quienes realicen el pago de la cuota hasta esa fecha deberán cubrir únicamente la cantidad de* [redacted] *MONEDA NACIONAL,* ***por concepto de cuota ordinaria para el año dos mil diecinueve.*** *CUARTO.- Los asociados por unanimidad de votos acuerdan que todos aquellos* ***aspirantes que hubieran resultado aptos en el examen definitivo para Corredor Público****, cuyo examen haya sido sustentado en la Plaza de la Ciudad de México y ante jurado designado en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, que soliciten su admisión e ingreso como miembros del Colegio,* ***gozarán de un descuento equivalente al 90% de la cantidad referida en el inciso b) del acuerdo segundo que antecede****, por lo cual únicamente deberán cubrir como cuota de nuevo ingreso la cantidad de* [redacted] […] [énfasis añadido]" (Páginas 5 a 7 del acta de ASAMBLEA 2 CCP-CDMX).

[38] Folio 4.

Eliminado: treinta y tres palabras.

DE PLAZA, así como el pago discriminatorio de cuotas ordinarias en el CCP-CDMX con efectos retroactivos al momento en el que se establecieron.[39]

Conforme al DICTAMEN, la AI considera que la revocación de las CUOTAS DE INGRESO diferenciadas en las asambleas referidas, permiten regresar al estado en que se encontraban los montos de las mismas antes del establecimiento de los montos objeto de la investigación, las cuales no se diferenciaban en razón de la forma en que los CORREDORES solicitaban su afiliación. Asimismo, consideró que no se les podrá exigir el pago de las CUOTAS DE INGRESO a aquellos CORREDORES que se afiliaron durante el periodo de la vigencia de los acuerdos adoptados en esas asambleas, pues esos montos se estarían dejando sin efectos desde el momento de su establecimiento.

En consecuencia, la AI considera que de los elementos aportados por el CCP-CDMX, y de los hallazgos en la investigación: "*se puede inferir que la revocación con efectos retroactivos por parte del CCP-CDMX, en relación con los puntos de acuerdo citados, permiten durante el periodo de la vigencia de los acuerdos adoptados en la ASAMBLEA 1 CCP-CDMX y la Asamblea 2 CCP-CDMX, corregir y suprimir aquellos actos que dieron origen al establecimiento de CUOTAS DE INGRESO diferenciadas entre aquellos CORREDORES PÚBLICOS que solicitaron su ingreso por HABILITACIÓN DIRECTA o por CAMBIO DE PLAZA al CCP-CDMX*".

2. LA REVOCACIÓN CON EFECTOS RETROACTIVOS DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA CCP-NL

El CCP-NL se compromete a revocar el acuerdo primero y segundo, relacionados con el "Tercer Punto de la Orden del Día" del acta de la ASAMBLEA CCP-NL,[40] conforme a lo referido en la SOLICITUD.[41]

Del contenido de tales acuerdos se desprende que las revocaciones propuestas por los SOLICITANTES implican la eliminación de la CUOTA DE INGRESO diferenciada aplicada a los CORREDORES que solicitan un CAMBIO DE PLAZA en el CCP-NL sin haber cumplido con ejercicio de cinco años en su PLAZA DE ORIGEN, con efectos retroactivos al momento en el que se estableció.[42]

Conforme al DICTAMEN, la AI considera que la revocación de las cuotas diferenciadas en la ASAMBLEA CCP-NL permite la eliminación de las CUOTAS DE INGRESO establecidas para los

---

[39] Al respecto la AI afirma en el DICTAMEN que en la práctica "*dichas cuotas diferenciadas* [...] *no se concretaron*" (folio 639). Aunado a que los SOLICITANTES manifestaron en el DESAHOGO que "*Nadie ha pagado las cuotas establecidas en los acuerdos a revocarse, lo que resulta aplicable a todos los Colegios* (...)" (folio 313).

[40] El cual refiere lo siguiente: "*Tercer Punto de la Orden del Día. Propuesta y discusión sobre la modificación a la Cuota de Admisión al Colegio para los Corredores que se Habiliten [sic] en la Plaza de Nuevo León y para los Corredores que se hayan habilitado en otra Plaza y pidan Cambio [sic] a Nuevo León.*
[...] *ACUERDOS*
Primero. *Se aprueba por unanimidad modificar la cuota de admisión para los Corredores Habilitados en otras plazas y que soliciten el cambio sin haber ejercido en su Plaza de Habilitación por 5 años ininterrumpidos.*
Segundo. *Se aprueba por mayoría de votos y una abstención,* ***establecer una cuota de admisión para los Corredores Habilitados en otras plazas y que soliciten el cambio sin haber ejercido en su Plaza de Habilitación por 5 años ininterrumpidos*** *a [sic]* ***la cantidad de*** [redacted] ***cantidad que deberá ser pagada en una sola exhibición para ser admitido al colegio*** [énfasis de origen]" (Páginas 3 del acta de ASAMBLEA CCP-NL).

[41] Folios 4 y 5.

[42] Al respecto la AI señaló en el DICTAMEN que el "*cobro de la CUOTA DE INGRESO establecida en la ASAMBLEA CCP-NUEVO LEÓN (...) no se ha realizado* [...]" (Folio 641). Aunado a que los SOLICITANTES manifestaron en el DESAHOGO que "*Nadie ha pagado las cuotas establecidas en los acuerdos a revocarse, lo que resulta aplicable a todos los Colegios* [...]" (folio 313).

Eliminado: siete palabras.

CORREDORES que se habiliten por CAMBIO DE PLAZA al quedar una sola cuota de ingreso con independencia del modo de afiliación. Así, a los CORREDORES afiliados en el periodo de vigencia de esa asamblea, solo se les podrá exigir el pago de las CUOTAS DE INGRESO por el monto establecido en las diversas asambleas de veinticuatro de enero de dos mi diecisiete y diecisiete de julio de dos mil dieciocho, con independencia de la forma de habilitación por la que los CORREDORES soliciten su ingreso al COLEGIO.

Así, la AI concluye que "*la revocación con efectos retroactivos al momento de su establecimiento respecto de la fijación de la CUOTA DE INGRESO, para aquellos CORREDORES PÚBLICOS habilitados por CAMBIO DE PLAZA en la PLAZA de Nuevo León, corrige y suprime aquellos actos que dieron origen al establecimiento diferenciado de CUOTAS DE INGRESO*".

3. LA REVOCACIÓN CON EFECTOS RETROACTIVOS DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA CCP-EDOMEX

El CCP-EDOMEX se compromete a revocar con efectos retroactivos la resolución tercera del acta de la ASAMBLEA CCP-EDOMEX.[43] Al respecto, se observa que dicha resolución consiste en la adición de una cláusula al Estatuto del CCP-EDOMEX, por lo que esta modificación requería ser aprobada por la SE; sin embargo, de las constancias del EXPEDIENTILLO se desprende que la SE refirió que no aprobó tal intento de modificación al Estatuto del CCP-EDOMEX.[44]

Asimismo, del contenido de dicha resolución tercera, se desprende que las revocaciones propuestas por los SOLICITANTES implicarían la eliminación de la CUOTA DE INGRESO, que a dicho del CCP-EDOMEX se encuentra dirigida a los CORREDORES que soliciten un CAMBIO DE PLAZA,[45] así como la eliminación de los requisitos adicionales establecidos a los mismos para que formen parte del CCP-

---

[43] En la cual señala que: "*TERCERA. Se acuerda reformar los estatutos sociales y agregar la cláusula SEXTA BIS, para quedar como sigue: 'SEXTA BIS: Es obligación de los asociados vigentes contribuir con los gastos de la asociación mediante la aportación de cuotas anuales, mismas que se darán a conocer por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación y acorde a los ingresos anuales de los asociados. En caso de que* ***un Corredor Público de reciente Habilitación para formar parte del Colegio y ser Admitido*** [sic] ***o solicite cualquier otro corredor público su cambio de plaza al Estado de México (previa autorización de la Secretaría de Economía y del Colegio de Corredores Públicos de esta plaza) dicho Corredor Público deberá pagar una cuota de aceptación equivalente a*** [redacted] ***No se admitirá formar parte del colegio a ningún corredor público que solicite Cambio a esta plaza del Estado de México, si este no ha demostrado su práctica profesional que hubiere realizado en la Plaza estado*** *[sic]* ***de México en sus funciones Públicas a este Colegio de por lo menos tres años****, solicitándole la documentación que así sea necesaria a criterio de la asociación* [...] [énfasis añadido]" (Página 10 de la ASAMBLEA CCP-EDOMEX).

[44] Específicamente la SE señaló en el oficio número "*316.2018.006635*" que "*En el 'ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS' protocolizada de fecha 10 de junio de 2017 se incluye dentro del 'ORDEN DEL DÍA y RESOLUCIONES' la reforma de estatutos sin que la Secretaría Economía aprobara previamente dichas modificaciones (...)* ***si es del interés del Colegio de corredores públicos de la plaza del Estado de México, Asociación Civil modificar sus estatutos, la propuesta correspondiente debe aprobarse previamente por la Secretaría de Economía*** [...]" (folio 275).

[45] Conforme a la manifestación del CCP-EDOMEX citada a folios 618 y 619 del DICTAMEN, consistente en: "[...] *mediante sesión extraordinaria de la Asamblea General de Delegados de fecha 10 de junio de 2017, protocolizada mediante instrumento 14,040 (catorce mil cuarenta) de fecha 5 de octubre de 2017, ante la fe del Licenciado José Guadalupe Villanueva Martínez, Notario Público Interino número 130 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, se aprobó una reforma a los estatutos sociales en la cual se fijó una cuota de aceptación de* [redacted] *para los corredores que solicitaran admisión por cambio de plaza* [...]".

Eliminado: nueve palabras.

EDOMEX, como lo es el requisito de demostrar el ejercicio de su función dentro de su PLAZA por tres años, con efectos retroactivos al momento en que se estableció.[46]

Al respecto, la AI considera que "*la revocación con efectos retroactivos de los puntos señalados en la REFORMA CCP-EDOMEX, corrige la posibilidad de un cobro de una CUOTA DE INGRESO, así como requisitos adicionales, a aquellos CORREDORES PÚBLICOS que se habiliten en la PLAZA del estado de México por CAMBIO DE PLAZA, garantizando que no se les cobre CUOTA DE INGRESO como sucede con los CORREDORES PÚBLICOS que se habiliten por HABILITACIÓN DIRECTA* [...en tanto] *las preocupaciones que tiene esta AUTORIDAD INVESTIGADORA radican en que en las resoluciones citadas, se han establecido CUOTAS DE INGRESO diferenciadas en razón de la forma en que los CORREDORES PÚBLICOS se habilitan en las respectivas PLAZAS. De igual forma, en los posibles efectos que conlleva dicha diferenciación, consistentes en que pueda generar que CORREDORES PÚBLICOS que están obligados a afiliarse no lo hagan*[47] *o lo hagan con costos altos; o bien que se desincentive el CAMBIO DE PLAZA, impidiendo cierta movilidad de los mismos*".

En este sentido, la AI opina que "*dejar sin efectos las resoluciones aprobadas en las asambleas generales de asociados de cada uno de los SOLICITANTES, en las cuales se estableció una CUOTA DE INGRESO diferenciada a aquellos CORREDORES PÚBLICOS que están habilitados en la respectiva PLAZA por un CAMBIO DE PLAZA, en contraste con la CUOTA DE INGRESO establecida para aquellos por HABILITACIÓN DIRECTA, permite suprimir, y corregir las posibles conductas, así como los efectos descritos en el párrafo que antecede*".

<u>Compromiso segundo</u>: Establecer una CUOTA DE INGRESO cero

Los SOLICITANTES se comprometen a establecer una CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) para cualquier CORREDOR que desee ser miembro de CCP-CDMX, CCP-NL o CCP-EDOMEX, sin importar si se trata de un CORREDOR por HABILITACIÓN DIRECTA o por CAMBIO DE PLAZA.[48]

Con relación al presente COMPROMISO los SOLICITANTES señalaron que aunque el "*inicio de la vigencia de la cuota de $0.00* [sería] *a partir de la celebración de la asamblea general ordinaria en que (i) se revoquen los acuerdos sobre cuota de ingreso* [...] *y (ii)* [...] *se establezca la cuota de $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional)* [...] *desde la Aceptación de la Resolución Definitiva, cada uno de los Colegios en lo individual, se comprometen a cobrar la cuota $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional) hasta en tanto se celebre la Asamblea General Ordinaria*";[49] por lo que la vigencia de este COMPROMISO sería a partir de la aceptación por escrito de la presente resolución.

Conforme al DICTAMEN, "*el establecimiento de una CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) impide que se genere una posible discriminación en este rubro, al ser una medida de aplicación general para todos los CORREDORES PÚBLICOS que deseen solicitar su ingreso al COLEGIO de los SOLICITANTES, con independencia de si se ingresa por CAMBIO DE PLAZA o por HABILITACIÓN DIRECTA. Aprobada dicha CUOTA DE INGRESO, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la SE, la LFCP y el RLFCP, ningún*

---

[46] Al respecto la AI señaló en el DICTAMEN que el "*no han existido habilitaciones en la PLAZA del Estado de México, por lo que no se ha actualizado el supuesto establecido en la cláusula 'SEXTA BIS' de la REFORMA-CCP-EDOMEX*" (Folio 643). Aunado a que los SOLICITANTES manifestaron en el DESAHOGO que "*Nadie ha pagado las cuotas establecidas en los acuerdos a revocarse, lo que resulta aplicable a todos los Colegios* [...]" (folio 313).

[47] La nota al pie señala: "*En caso de incumplimiento, los CORREDORES PÚBLICOS pueden tener como sanción desde la amonestación, hasta la cancelación definitiva de la habilitación. Información visible a folio 003 del Expediente, en relación con el artículo 21 de la LFCP y 70 del RLFCP*".

[48] Folio 5.

[49] Folio 313.

CORREDOR PÚBLICO deberá pagar cuota alguna por el hecho de ingresar y formar parte de alguno de los COLEGIOS de los SOLICITANTES [...y,] *de aceptarse* [el compromiso] *en los términos planteados, en dos mil veinte se cobraría una CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) que permitiría corregir las posibles conductas referidas en este Dictamen y que, a su vez, permitan restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica*".

Compromiso tercero: Asegurar que las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra, no discriminen a agentes económicos en condiciones equivalentes o que generen impedimentos sustanciales a la entrada

Al respecto, los SOLICITANTES indicaron que con el término "agentes económicos", se refieren a los CORREDORES[50] y que este COMPROMISO busca dar el mismo trato a todos los CORREDORES que soliciten el acceso al CCP-CDMX, CCP-NL o CCP-EDOMEX, con independencia del lugar en que hayan realizado el examen.[51]

Respecto a este compromiso, en el DICTAMEN se refiere que la SE indicó en su escrito de manifestaciones que: "[...] *no se señala lo que pasará con las cuotas 'ordinarias y extraordinarias', las cuales podrían incrementarse (ordinarias) o establecerse (extraordinarias) igualmente sin justificación alguna* [pues la redacción del compromiso] *prevé cuotas de 'cualquier otra' naturaleza (que no sean de ingreso), sin establecer la manera en que se determinarán* [... en tanto] *una forma alternativa en la que los colegios de corredores públicos pueden impedir la entrada a nuevos participantes podría ser por cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra (en el entendido que las cuotas ordinarias podrían ser cuotas mensuales y cuotas anuales* [...]".

Al respecto, la AI considera que este compromiso "*previene que el establecimiento del monto de las cuotas distintas a las CUOTAS DE INGRESO pueda ser utilizado como mecanismo para una diferenciación entre los CORREDORES PÚBLICOS, o que lleve consigo los posibles objetos o efectos descritos en el apartado de 'Hallazgos de la investigación'* [... toda vez que...] *la determinación se realizará mediante una Asamblea General Ordinaria, misma que garantiza el conocimiento de todos los miembros de cada uno de los SOLICITANTES de las políticas que han de seguir en relación con el establecimiento de aquellas cuotas distintas a las CUOTAS DE INGRESO, y como resolución de la Asamblea General, es de carácter obligatorio para cada uno de los SOLICITANTES*".

Se considera que este compromiso evita el llamado efecto "cama de agua" que se refiere a que ante la reducción de uno de los precios de un agente que provee múltiples bienes o servicios, esta reaccione aumentando los precios de sus productos que no se encuentran regulados (tal como lo haría una cama de agua al aplicar presión en un punto). Este compromiso asegura no se establezca, ni ejecute ningún tipo de cuota, acto o conducta que pueda ser utilizada como un mecanismo para discriminar entre los distintos corredores; es decir, se previene el establecimiento de cuotas, pero también de cualquier otro tipo de requisito o conducta que pudiera originar el establecimiento de condiciones diferenciadas o generen incentivos o señales que impidan el cambio de PLAZA.

[50] Folio 650.
[51] Folio 324.

Compromiso cuarto: Evitar cualquier conducta que pudiera ser considerada como discriminatoria y que pudiera generar ventajas en la afiliación de ciertos CORREDORES frente a otros[52]

De manera ejemplificativa, los SOLICITANTES hacen referencia a que tales conductas discriminatorias pueden consistir en "*otorgamiento de descuentos, quitas o cualquier otro mecanismo que implique un cobro diferenciado de cuotas entre los corredores públicos habilitados en la PLAZA del COLEGIO de CORREDORES PÚBLICOS al que solicitan afiliarse por examen, y los corredores públicos que solicitan la afiliación por cambios de PLAZA; solicitar requisitos o trámites diferenciados para los corredores públicos habilitados por examen y por CAMBIO DE PLAZA* [...]".[53]

En el DICTAMEN, la AI considera que este compromiso previene hechos que puedan actualizar las posibles conductas investigadas, al tratarse de mecanismos que por sí traigan como consecuencia el establecimiento de ventajas para ciertos CORREDORES, toda vez que "*con el establecimiento de la propuesta mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, se prevendría que se adopten mecanismos que inhiban la supresión, corrección o suspensión de las posibles prácticas referidas en el presente DICTAMEN y que deriven del resto de los compromisos asumidos*" y con ello restaurar y corregir posibles conductas tendientes al establecimiento de condiciones diferenciadas respecto de la afiliación de los CORREDORES.

Compromiso quinto: Llevar a cabo los actos correspondientes para dejar de establecer cuotas relacionadas con el ingreso de CORREDORES

Se pretende dejar de establecer cuotas a CORREDORES sin importar si se ingresa por CAMBIO DE PLAZA o por HABILITACIÓN DIRECTA. Respecto a este COMPROMISO, los SOLICITANTES proponen la modificación de sus estatutos en los términos que se detallan en el apartado de "*IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS*" con el propósito de eliminar cualquier referencia realizada respecto a la CUOTA DE INGRESO.

Toda vez que la modificación de los estatutos requiere la aprobación de la SE -en caso de que suceda- y que los SOLICITANTES convoquen, celebren y protocolicen dicha modificación, respectivamente, conforme al DICTAMEN, a partir del año dos mil veintiuno no existirá alguna CUOTA DE INGRESO para los CORREDORES que deseen afiliarse a los Colegios de la Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México.

Compromiso sexto: PUBLICAR LA APLICACIÓN DE CUOTA DE INGRESO CERO Y, EN SU MOMENTO, SU ELIMINACIÓN

Cada uno de los SOLICITANTES se compromete a hacer pública la CUOTA DE INGRESO cero y la posible eliminación de la CUOTA DE INGRESO a través de la reforma a sus Estatutos, mediante los medios descritos en el apartado de "*IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS*".

La AI considera que esta publicación tiene un efecto restaurativo "*ya que mitiga la asimetría de información entre las diferentes PLAZAS de CORREDORES PÚBLICOS y por tanto, devuelve a éstas y a todos los interesados la certidumbre referente a las CUOTAS DE INGRESO que, en su defecto, los CORREDORES PÚBLICOS*

[52] Folio 7.
[53] *Ídem.*

habilitados tendrían que cubrir al solicitar afiliarse a algún COLEGIO de los SOLICITANTES. Con esto se restaura el proceso de libre concurrencia y competencia económica en el MERCADO INVESTIGADO".

Compromiso séptimo: Hacer del conocimiento del Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL los compromisos asumidos[54]

Al igual que en el compromiso anterior, la AI considera que hacer del conocimiento del COLEGIO NACIONAL los compromisos que en su caso se acepten, "*permitirá reducir las asimetrías de información no sólo de cualquier aspirante a CORREDOR PÚBLICO, sino de los CORREDORES PÚBLICOS que ya están habilitados, mismos que han sido a quienes les han establecido las CUOTAS DE INGRESO referidas a lo largo del DICTAMEN* [... en tanto] *el COLEGIO NACIONAL es 'el organismo que agrupa tanto a los Colegios de Corredores Públicos como a los propios Corredores públicos en ejercicio, promueve, fomenta e incentiva la figura jurídica y atribuciones de la Correduría Pública en la república mexicana'* [...por lo que...] *la publicidad que se realice a través de este organismo permitirá difundir los compromisos asumidos con la Comisión en un ente especializado en temas de Correduría Pública* [al que pertenecen veintiocho Colegios], *y de forma indirecta los CORREDORES PÚBLICOS adscritos a ellos*".

B. IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN

Para implementar los **COMPROMISOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, LOS SOLICITANTES SE COMPROMETEN, EN CADA UNO DE SUS COLEGIOS, A LO SIGUIENTE:**[55]

(i) Convocar a una Asamblea General Ordinaria de Asociados en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación por escrito de la presente resolución, señalando como orden del día:

> "- *Revocar con efectos retroactivos* [los acuerdos, puntos y resoluciones de la ASAMBLEA 1 CCP-CDMX, ASAMBLEA 2 CCP-CDMX, ASAMBLEA CCP-NL y la ASAMBLEA CCP-EDOMEX según corresponda].
>
> '*Propuesta, discusión y aprobación de la cuota de $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), de ingreso al Colegio para los Corredores que se habiliten en la Plaza [de Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México, según corresponda], y para los Corredores que se hayan habilitado en otra Plaza y pidan el cambio a [Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México, según corresponda].*
>
> *Acordar que las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra no discriminen a agentes económicos en condiciones equivalentes o que generen impedimentos sustanciales a la entrada.*
>
> *Acordar evitar cualquier conducta* [...] *que pudiera ser considerada como discriminatoria y que pudiera generar ventajas en la afiliación de ciertos corredores públicos frente a otros*".

(ii) Celebrar la Asamblea General Ordinaria de Asociados en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que cada Colegio convocó a la misma.

(iii) La protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en

[54] Folio 13.
[55] Folios 6 a 10.

la que se haya celebrado.

La manera en que cada uno de los SOLICITANTES se compromete a acreditar ante esta COFECE el cumplimiento de tales COMPROMISOS es mediante la presentación en la OFICIALÍA de la copia simple del acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se hayan observado los puntos de acuerdo mediante los cuales se dé cumplimiento a los COMPROMISOS previamente señalados, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se celebre tal asamblea.

Asimismo, los SOLICITANTES se comprometen a presentar ante la COMISIÓN copia certificada del instrumento mediante el cual hayan protocolizado el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados; ello, dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se haya realizado la protocolización respectiva.

Sin embargo, para garantizar la competencia y la libre concurrencia es necesario ajustar estos COMPROMISOS y garantizar la eficacia del efecto restaurativo de los mismos en el MERCADO INVESTIGADO, **por lo que los SOLICITANTES, respectivamente, quedan sujetos a presentar únicamente la copia certificada de la protocolización del acta correspondiente,[56] en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión del acuerdo que tenga por aceptados los compromisos referidos en la presente resolución;** para lo cual, de considerarlo necesario, los SOLICITANTES deberán ajustar los plazos en los que emiten la convocatoria y protocolizan el acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que cada uno de ellos celebre.

Asimismo, en relación con los COMPROMISOS tercero y cuarto, **los SOLICITANTES quedan obligados a asegurar que las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra, no discriminen a agentes económicos en condiciones equivalentes, especificando de manera explícita que esto incluye y no se limita a distinciones en función de la habilitación original, o a generar impedimentos a la entrada.**

Adicionalmente, se elimina como parte del COMPROMISO **primero** la revocación del acuerdo tercero relacionado con el punto uno del orden del día del acta de la ASAMBLEA 2 CCP-CDMX, pues su contenido hace referencia a un descuento generalizado aplicable a cualquier CORREDOR que pague anticipadamente la cuota ordinaria, sin que se realice distinción alguna en razón del tipo de habilitación de los CORREDORES.

Respecto a la implementación del COMPROMISO **quinto**, los SOLICITANTES se comprometen cada uno a:

(i) Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación de la presente resolución, proponer a la SE la modificación de sus estatutos sociales con el propósito eliminar la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella.

(ii) En caso de que se otorgue dicha autorización, cada uno de los SOLICITANTES convocará a

[56] En las cuales deberá ser patente que se revocaron los acuerdos, puntos y resoluciones de la ASAMBLEA 1 CCP-CDMX, ASAMBLEA 2 CCP-CDMX, ASAMBLEA CCP-NL y la ASAMBLEA CCP-EDOMEX a las que hace referencia el compromiso, según corresponda; y se llegaron a los acuerdos referidos en el COMPROMISO.

una Asamblea General Extraordinaria de Asociados con el propósito previamente señalado, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la autorización realizada por la SE.

(iii) La consecuente celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados previamente referida, dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada uno de los SOLICITANTES convoquen a dicha asamblea.

(iv) La protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que se haya celebrado tal asamblea.

Los SOLICITANTES se comprometen a acreditar la presentación del proyecto de modificación de sus estatutos ante la SE mediante la presentación del acuse de recibo correspondiente dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación de la presente resolución.

De ser autorizada la modificación, los SOLICITANTES se comprometen a presentar en la OFICIALÍA copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados en donde se observen los puntos de acuerdo; lo anterior, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se celebre la correspondiente asamblea. Asimismo, se comprometen a presentar ante esta COMISIÓN copia certificada del instrumento mediante el cual hayan protocolizado el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que cada uno de los Colegios protocolice el acta respectiva.

Al respecto, para garantizar la competencia y la libre concurrencia es necesario ajustar el presente COMPROMISO y garantizar la eficacia del efecto restaurativo de los mismos en el MERCADO INVESTIGADO, así los SOLICITANTES quedan sujetos a:

1) Incluir, como parte de la modificación a los estatutos, la disposición relativa a que las cuotas ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo que establezcan por cada uno de los SOLICITANTES, no podrán discriminar a CORREDORES en condiciones equivalentes, incluyendo pero no limitado a distinciones en función de la habilitación original, ni podrán generar impedimentos a la entrada; obligación que será extensiva a cualquier acción u omisión que tenga esos efectos, incluyendo eliminar las menciones que estas cláusulas realizan respecto a la cuotas a aquellos CORREDORES que buscan reintegrarse a los colegios de los SOLICITANTES;

2) incluir como parte del escrito mediante el cual proponga a la SE la modificación de sus estatutos, la mención de que dicha modificación se propone en atención a la celebración de los COMPROMISOS en el presente expediente;

3) presentar el acuse de recibo emitido por la SE **en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión del acuerdo que tenga por aceptados los compromisos en la presente resolución**; y

4) presentar en la OFICIALÍA la copia certificada de la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, **dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notificó la autorización por parte de la SE**. Para

estos efectos, deberán presentar una copia simple de la autorización de la SE ante la OFICIALÍA dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se les haya sido notificada.

Adicionalmente, se coincide parcialmente con el análisis realizado en el DICTAMEN, en tanto este PLENO considera que deberán realizarse las modificaciones de las cláusulas propuestas por los SOLICITANTES en su totalidad, por lo que la modificación de los estatutos deberá verificarse en los siguientes términos:

COLEGIO	Estatutos vigentes	Modificaciones que deberán realizarse
CCP-CDMX	*CUARTA.- El Patrimonio del 'Colegio' se integra con:* *A) Las cuotas de ingreso que aporten los asociados (...)*	*CUARTA.- El Patrimonio del 'Colegio' se integra con:* [Se elimina el inciso A]
	UNDÉCIMO. [DÉCIMA PRIMERA -se lee en el documento-] *(...)* *C). **Cubrir la cuota de ingreso, así como** las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales, que fijen las asambleas generales ordinarias y extraordinarias respectivamente.*	*DÉCIMA PRIMERA. (...)* *C). Cubrir las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales, que fijen las asambleas generales ordinarias y extraordinarias respectivamente.*[57]
	DUODÉCIMO. [DÉCIMA SEGUNDA -se lee en el documento-] *(...)* *Las obligaciones de los asociados iniciarán a partir de su admisión provisional por parte del Consejo Directivo, y en su defecto a partir del momento **en que paguen la cuota de ingreso o al momento** de su publicación en el Diario Oficial de la Federación respectivamente.*	*DÉCIMA SEGUNDA. (...)* *Las obligaciones de los asociados iniciarán a partir de su admisión provisional por parte del Consejo Directivo, y en su defecto a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación respectivamente.*[58]
	DÉCIMO QUINTO. [DÉCIMA QUINTA -se lee en el documento-] *Son obligaciones de los asociados:* *(...)* *B). Cubrir **la cuota de ingreso, así como** las cuotas ordinarias, periódicas,*	*DÉCIMA QUINTA. Son obligaciones de los asociados:* *(...)* *B). Cubrir las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o*

[57] Se elimina la referencia a la CUOTA DE INGRESO.
[58] Se elimina la referencia a la CUOTA DE INGRESO.

	extraordinarias, especiales o eventuales que se fijen por la asamblea general. *(...)* *Queda establecido con el carácter de irrevocable que las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones, que deberán cubrir los asociados al "Colegio", deberán ser siempre generales para todos los asociados, y por lo mismo queda prohibido el establecimiento de cuotas especiales para un asociado en particular* ***con la salvedad de las previsiones para el ingreso de nuevos asociados*** *así como las previsiones para el ingreso de aquellos asociados que hubieren sido expulsados del "Colegio".*	*eventuales que se fijen por la asamblea general.* *(...)* *Queda establecido con el carácter de irrevocable que las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones, que deberán cubrir los asociados al "Colegio", deberán ser siempre generales para todos los asociados, y por lo mismo queda prohibido el establecimiento de cuotas especiales para un asociado en particular.* ***Por tanto, se prohíbe el establecimiento de cuotas ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo que discriminen a Corredores en condiciones equivalentes, incluyendo pero no limitado a distinciones en función de la habilitación original, o que de cualquier forma les generen impedimentos para ser miembros del Colegio.***[59] ***Esta prohibición es extensiva a cualquier acción u omisión que tenga esos efectos.***
	VIGESIMA TERCERA. - La asamblea general ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: *(...)* *D).- Fijar las cuotas de ingreso, así como las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones (...)* *Queda establecido con el carácter de irrevocable que las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones, que deberán cubrir los asociados al Colegio* ***deberán ser siempre generales para todos los asociados, y por lo mismo***	*VIGESIMA TERCERA. La asamblea general ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:* *(...)* *D).- Fijar las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones (...)* *(...)* *Queda establecido con el carácter de irrevocable que las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales y demás aportaciones, que deberán cubrir los asociados al Colegio* ***deberán ser siempre generales para***

[59] Se elimina la mención a la existencia de una "*cuota de ingreso*" y el señalamiento de "*con la salvedad de las previsiones para el ingreso de nuevos asociados*" y se prohíbe el establecimiento de cuotas discriminatorias o que impidan el ingreso al CCP-CDMX.

	queda prohibido el establecimiento de cuotas especiales para un asociado en particular con la salvedad de las previsiones para el ingreso de nuevos asociados, *así como las previsiones para el ingreso de aquellos asociados que hubieren sido expulsados del "Colegio".*	***todos los asociados, y por lo mismo queda prohibido el establecimiento de cuotas especiales para un asociado en particular".***[60]
	TRIGESIMA OCTAVA. – *(...)* *E).- Los asociados que se encuentren con licencia, suspendidos temporalmente por la "Secretaría", adeuden* ***cuotas de ingreso, ordinarias o periódicas y extraordinarias o eventuales****, o hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos por el "Colegio", no podrán votar, ni tampoco figurar como miembros de una planilla para ser electa como consejo directivo."*	*TRIGESIMA OCTAVA. –* *(...)* *E).- Los asociados que se encuentren con licencia, suspendidos temporalmente por la "Secretaría",* ***adeuden cuotas ordinarias o periódicas y extraordinarias o eventuales****, o hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos por el "Colegio", no podrán votar, ni tampoco figurar como miembros de una planilla para ser electa como consejo directivo.*[61]
	QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. [QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA -se lee en el documento-] *Son causas de expulsión del "Colegio":* *A). (...)* *B). (...)* *En caso de expulsión de un corredor por la causa prevista en el inciso A) que antecede, la asamblea podrá volver a admitirlo como asociado previo pago del adeudo correspondiente* ***y de la cuota de ingreso*** *que se hubiere señalado.* *(...)*	*QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Son causas de expulsión del "Colegio":* *A). (...)* *B). (...)* *En caso de expulsión de un corredor por la causa prevista en el inciso A) que antecede, la asamblea podrá volver a admitirlo como asociado previo pago del adeudo correspondiente que se hubiere señalado.*[62] *(...)*

[60] Se elimina la referencia a la CUOTA DE INGRESO.
[61] Se elimina la referencia a la CUOTA DE INGRESO.
[62] *Idem.*

CCP- NL	*CUARTA.- El Patrimonio del 'Colegio' se integra con:* *A) Las cuotas de ingreso que aporten los asociados (...)*	*CUARTA.- El Patrimonio del 'Colegio' se integra con:* [Se elimina el inciso A]
	UNDÉCIMO. [DÉCIMA PRIMERA -se lee en el documento-] *(...)* *B). (...)* *C). **Cubrir la cuota de ingreso que fije la Asamblea General.***	*DÉCIMO PRIMERA. (...)* *B). (...)* [Se elimina el inciso C]
	DECIMO QUINTO. [DÉCIMA QUINTA -se lee en el documento-] *SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:* *(...)* *B). Cubrir **la cuota de ingreso,** las ordinarias o periódicas y las extraordinarias o eventuales que se fijen por la Asamblea General;* *(...)*	*DÉCIMA QUINTA. Son obligaciones de los asociados:* *(...)* *B). Cubrir las cuotas ordinarias, periódicas, extraordinarias, especiales o eventuales que se fijen por la asamblea general.* *(...)*
	VIGÉSIMA SÉPTIMA. – *(...)* *D).- **Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias, así como las extraordinarias** que deberán cubrir los asociados, al "Colegio", y el monto de los "Cuotas" por servicios prestados por el "Colegio" a sus miembros y a terceros en general, exceptuando aquellas funciones de carácter público que se le asignan por disposición de Ley.*	*VIGÉSIMA SÉPTIMA. –* *(...)* *D).- **Fijar las cuotas ordinarias, así como las extraordinarias** que deberán cubrir los asociados, al "Colegio", y el monto de los "Cuotas" por servicios prestados por el "Colegio" a sus miembros y a terceros en general, exceptuando aquellas funciones de carácter público que se le asignan por disposición de Ley. **Sin que puedan establecerse cuotas ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo que discriminen a Corredores en condiciones equivalentes, incluyendo pero no limitado a distinciones en función de la habilitación original, o que de cualquier forma les generen***

		impedimentos para ser miembros del Colegio.[63] ***Esta prohibición es extensiva a cualquier acción u omisión que tenga esos efectos.***
CCP-EDOMEX	*CUARTA.- El Patrimonio del 'Colegio' se integra con:* *A) Las cuotas de ingreso que aporten los asociados (...)*	*CUARTA.- El Patrimonio del 'Colegio' se integra con:* [Se elimina el inciso A]
	DECIMA [sic] *PRIMERA. (...)* *B). (...)* ***C). Cubrir la cuota de ingreso que fije la Asamblea General Ordinaria.***	*DECIMA* [SIC] *PRIMERA. (...)* *B). (...)* [Se elimina el inciso C]
	DECIMA [sic] *QUINTA. Son obligaciones de los Asociados:* *(...)* *B). Cubrir* ***la cuota de ingreso,*** *las ordinarias o periódicas y las extraordinarias o eventuales que se fijen por la Asamblea General;* *(...)*	*DECIMA* [sic] *QUINTA. Son obligaciones de los Asociados:* *(...)* *B). Cubrir las ordinarias o periódicas y las extraordinarias o eventuales que se fijen por la Asamblea General;* *(...)*[64]
	VIGÉSIMA TERCERA. – *(...)* *D).-* ***Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias o periódicas, así como las cuotas o aportaciones extraordinarias o eventuales, que deberán cubrir los asociados, al "Colegio"****, y el monto de los "Derechos" por servicios prestados por el "Colegio" a sus miembros y a terceros en general, exceptuando aquellas funciones de carácter público que se le asignan por disposición de Ley.*	*VIGÉSIMA TERCERA. –* *(...)* ***D).- Fijar las cuotas ordinarias o periódicas, así como las cuotas o aportaciones extraordinarias o eventuales, que deberán cubrir los asociados, al "Colegio",*** *y el monto de los "Derechos" por servicios prestados por el "Colegio" a sus miembros y a terceros en general, exceptuando aquellas funciones de carácter público que se le asignan por disposición de Ley.* ***Sin que puedan establecerse cuotas ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo que discriminen a Corredores en condiciones equivalentes incluyendo pero no limitado a***

[63] Se elimina la referencia a CUOTA DE INGRESO, asimismo se prevé la prohibición de establecer cuotas discriminatorias a CORREDORES para ingresar al CCP-NL.
[64] Se elimina la referencia a la CUOTA DE INGRESO.

		distinciones en función de la habilitación original, o que les generen impedimentos para ser miembros del Colegio.[65] ***Esta prohibición es extensiva a cualquier acción u omisión que tenga esos efectos.***

Con relación a la implementación del COMPROMISO **sexto**, los SOLICITANTES se comprometen cada uno a:[66]

(i) Hacer pública la CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados, de manera física en su sede o en caso de contar con página de Internet, redes sociales, entre otros, de manera digital. Lo anterior en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria mediante la cual se estableció la CUOTA cero por cada uno de los colegios.

(ii) Hacer pública la CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados mediante su publicación en la gaceta oficial de la Plaza del Colegio respectivo, un diario de mayor circulación en la Plaza del Colegio respectivo o un diario de circulación nacional. Lo anterior en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria mediante la cual se estableció la CUOTA DE INGRESO cero por cada uno de los colegios.

La publicación deberá realizarse en un lugar visible[67] y conforme al texto siguiente: "*El* [nombre del Colegio] *hace del conocimiento del público en general que, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con la resolución del caso DE-018-2018, ha establecido una cuota cero de ingreso al Colegio, para todo aquel corredor público que desee ingresar al Colegio, sin importar si es por examen o cambio de Plaza*".[68]

Los SOLICITANTES señalan que, para acreditar el cumplimiento de los COMPROMISOS anteriores, presentarán en la OFICIALÍA fes de hechos en las que se haga constar la publicación de la CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) en la sede o en algún medio digital del COLEGIO respectivo, así como en la gaceta oficial de la PLAZA del COLEGIO, el diario de mayor circulación nacional de la PLAZA del COLEGIO o en un diario de circulación nacional; ello, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se haya hecho pública la CUOTA DE INGRESO en comento en los medios antes mencionados.

---

[65] Se elimina la referencia a CUOTA DE INGRESO, asimismo se prevé la prohibición de establecer cuotas discriminatorias a CORREDORES que busquen integrarse al CCP-EDOMEX.
[66] Folios 11 a 13.
[67] Entendiéndose como tal un lugar que se puede ver de manera clara, fácil y evidente.
[68] Folio 12.

Al respecto, para garantizar la competencia y la libre concurrencia es necesario ajustar el presente COMPROMISO y garantizar la eficacia del efecto restaurativo del mismo en el MERCADO INVESTIGADO al publicitar ampliamente el cumplimiento a este COMPROMISO, así los SOLICITANTES quedan sujetos a: hacer pública la CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados, de manera física en su sede "**y**" en caso de contar con página de Internet, redes sociales, entre otros, de manera digital; así como su publicación en un **diario de circulación nacional**. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la asamblea en cuestión, por lo que las fes de hechos en las que se hagan constar tales publicaciones deberán presentarse ante la COFECE dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las publicaciones.

Asimismo, los SOLICITANTES señalaron que en caso de que la SE acepte la reforma a los estatutos referida en el COMPROMISO quinto, cada Colegio de forma individual a través de sus representantes deberá:

(i) Hacer pública la reforma a estatutos en la que se haya eliminado la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella en estatutos sociales, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de manera física en su sede o en caso de contar con página de internet, redes sociales, etc.; los Colegios podrán optar por publicarlo de manera digital. Lo anterior en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria mediante la cual se elimine la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella en cada uno de los estatutos de los Colegios.

(ii) Hacer pública la reforma de estatutos en la que se haya eliminado la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, mediante su publicación en la gaceta oficial de la Plaza del Colegio respectivo, un diario de mayor circulación en la Plaza del Colegio respectivo o un diario de circulación nacional. Lo anterior en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria mediante la cual se elimine la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella en cada uno de los estatutos de los Colegios.

Las publicaciones físicas o digitales antes referidas deberán realizarse en un lugar notoriamente visible y de conformidad con el siguiente texto: "*El* [nombre del Colegio] *hace del conocimiento del público en general que, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con la resolución del caso DE-018-2018, ha eliminado la cuota de ingreso y toda referencia de ella en sus estatutos sociales*".[69]

En relación con los COMPROMISOS anteriores, los SOLICITANTES proponen presentar en la OFICIALÍA fes de hechos en las que se haga constar la publicación de la eliminación de la CUOTA DE INGRESO y toda referencia a ella en estatutos sociales en la sede o en algún medio digital del COLEGIO respectivo, al igual que en la gaceta oficial de la PLAZA del COLEGIO, el diario de mayor circulación nacional de

[69] Folio 12.

la PLAZA del COLEGIO o en un diario de circulación nacional; ello, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se haya hecho las publicaciones correspondientes en los medios antes mencionados.

Al respecto, para garantizar la competencia y la libre concurrencia es necesario ajustar el presente COMPROMISO y garantizar la eficacia del efecto restaurativo de los mismos en el MERCADO INVESTIGADO al publicitar ampliamente el cumplimiento a este COMPROMISO, así los SOLICITANTES quedan sujetos a: hacer pública la reforma a los estatutos en los que se elimine la CUOTA DE INGRESO aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual deberá incluir los ajustes realizados en esta resolución, de manera física en su sede "**y**" en caso de contar con página de Internet, redes sociales, entre otros, de manera digital; así como a su publicación en un **diario de circulación nacional.** Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de la asamblea en cuestión, por lo que las fes de hechos en las que se hagan constar tales publicaciones deberán presentarse ante la COFECE dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las publicaciones.

Con relación a la implementación del COMPROMISO **séptimo**, los SOLICITANTES se comprometen cada uno a:

(i) Hacer del conocimiento del Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL, por escrito, de los compromisos asumidos por los Colegios, así como los términos en que los mismos son establecidos y las medidas de supervisión y verificación que en su caso se establezcan, mediante el presidente estatuario a quien le corresponda la representación de cada uno de los Colegios. Lo anterior, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación de la presente resolución.

Al respecto, los SOLICITANTES se comprometen a presentar en la OFICIALÍA copia del acuse de escrito por medio del cual hayan informado al Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL los compromisos asumidos, así como sus términos y medidas de verificación, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cada COLEGIO haya informado al COLEGIO NACIONAL sobre los COMPROMISOS. Respecto al presente COMPROMISO, no se requieren ajustes.

Con relación a los COMPROMISOS **tercero, cuarto** y **quinto** los SOLICITANTES se comprometen a presentar en la OFICIALÍA un reporte de las cuotas y tarifas cobradas a los CORREDORES que soliciten afiliarse a sus colegios por HABILITACIÓN DIRECTA o CAMBIO DE PLAZA, así como los requisitos exigidos para su ingreso, dentro de los primeros dos meses de cada año con vigencia por seis años.[70]

---

[70] Al respecto los SOLICITANTES señalaron en el DESAHOGO, que el periodo por el que se hará un reporte a esta COFECE será:
"• *Año 0: año de Aceptación de la Resolución Definitiva.*
• *Año 1: año siguiente al Año 0, incluirá información del Año 0 a partir de la Aceptación de la Resolución Definitiva.*
• *Año 2: año siguiente al Año 1, incluirá información del Año 1.*
• *Año 3: año siguiente al Año 2, incluirá información del Año 2.*
• *Año 4: año siguiente al Año 3, incluirá información del Año 3.*
• *Año 5: año siguiente al Año 4, incluirá información del Año 4.*
• *Año 6: año siguiente al Año 5, incluirá información del Año 5.*

Se considera necesario ajustar esta obligación en el sentido de que la misma únicamente será exigible si los Colegios recibieron ingresos por concepto de las cuotas o tarifas cobradas a los CORREDORES por concepto de afiliación, con anterioridad a la celebración de las Asambleas a que se hace referencia en la implementación de los COMPROMISOS primero, segundo, tercero y cuarto o la modificación a sus Estatutos prevista en el COMPROMISO quinto.

En caso contrario, se considera que la entrega de este reporte es innecesaria, pues en tanto se cumpla con el resto de los compromisos asumidos con los ajustes realizados por el PLENO, se habrá restaurado el proceso de libre concurrencia y competencia económica y corregido la práctica monopólica relativa investigada en el MERCADO INVESTIGADO, en cuanto al establecimiento de CUOTAS DE INGRESO diferenciadas en razón de la forma de habilitación de los CORREDORES a los Colegios.

C. CONCLUSIONES

Previo análisis de la información contenida en el EXPEDIENTILLO y de los COMPROMISOS, se coincide con la AI a efecto de otorgar a los SOLICITANTES el beneficio de dispensa al que se refiere el artículo 100 de la LFCE, en virtud de que se considera que los mismos tienen un efecto restaurativo y su implementación resulta viable e idónea conforme a lo siguiente.

Efecto Restaurativo

Del análisis de los COMPROMISOS y de la información que obra en el EXPEDIENTILLO, se desprende que con la implementación del COMPROMISO primero se revocarán con efectos retroactivos las siguientes disposiciones que daban un trato diferenciado a los CORREDORES por CAMBIO DE PLAZA respecto a aquellos por HABILITACIÓN DIRECTA.

Colegio	Instrumento en el que se estableció	CUOTA DE INGRESO	Instrumento en el que se estableció	CUOTA DE INGRESO/Requisito
CCP-CDMX	ASAMBLEA 1 CCP-CDMX	B HABILITACIÓN DIRECTA. B CAMBIO DE PLAZA	ASAMBLEA 2 CCP-CDMX	a) B con 90% de descuento para CORREDORES que ingrese por HABILITACIÓN DIRECTA, pagando únicamente B b) B CORREDORES expulsados previamente. c) descuento de ** en cuota ordinaria por pago anticipado.

• *Año 7: año siguiente al Año 6, incluirá información del Año 6*". (folio 329).

Eliminado: seis palabras.

Colegio	Instrumento en el que se estableció	CUOTA DE INGRESO	Instrumento en el que se estableció	CUOTA DE INGRESO/Requisito
CCP-NL	ASAMBLEA CCP-NL	[redacted] B (para CORREDORES por CAMBIO DE PLAZA que no hubiesen ejercido en su plaza por 5 años ininterrumpidos)		
CCP-EDOMEX	ASAMBLEA CCP-EDOMEX	[redacted] B (para CORREDORES por CAMBIO DE PLAZA)	ASAMBLEA CCP-EDOMEX	No se admitiría a ningún CORREDOR por cambio de plaza que no hubiese ejercido al menos 3 años.

Por tanto, se considera que las revocaciones de los acuerdos y puntos de las actas de la ASAMBLEA 1 CCP-CDMX, ASAMBLEA 2 CCP-CDMX, ASAMBLEA CCP-NL y la ASAMBLEA CCP-EDOMEX por el CCP-CDMX, CCP-NL y CCP-EDOMEX, respectivamente, tienen un efecto restaurativo ya que permiten suprimir y corregir la posible práctica anticompetitiva debido a que se eliminará la distinción entre las CUOTAS DE INGRESO y los requisitos adicionales que se imponen a los CORREDORES que solicitan su ingreso al CCP-CDMX, CCP-NL y CCP-EDOMEX por CAMBIO DE PLAZA y que con anterioridad generaron un trato desigual a los CORREDORES por CAMBIO DE PLAZA con relación a los CORREDORES por HABILITACIÓN DIRECTA.

Asimismo, el establecimiento previsto en el Compromiso segundo de una CUOTA DE INGRESO indistinta equivalente a $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) en las actas de asamblea correspondientes para todo aquel CORREDOR que, al haber cumplido con los requisitos previstos en la legislación aplicable, solicite ser miembro del CCP-CDMX, CCP-NL y CCP-EDOMEX, y la eliminación de la posibilidad de esta CUOTA DE INGRESO de los estatutos de tales colegios, como se prevé en el COMPROMISO quinto, elimina el obstáculo económico existente para ingresar a éstos y la posibilidad de dar un trato discriminatorio a través del monto de las CUOTAS DE INGRESO a los CORREDORES en razón de la manera en la que se habilitó en la plaza correspondiente.

En cuanto a los COMPROMISOS tercero y cuarto relativos a eliminar cualquier cuota o conducta discriminatoria que serán establecidos en las actas de Asamblea de cada uno de los SOLICITANTES, su ejecución permitirá garantizar que en el CCP-CDMX, el CCP-NL y el CCP-EDOMEX no se establezca, ni ejecute ningún tipo de cuota, acto o conducta que pueda ser utilizada como un mecanismo para discriminar entre los distintos CORREDORES, es decir se previene el establecimiento de cuotas, pero también de cualquier otro tipo de requisito o conducta que pudiera originar el establecimiento de condiciones diferenciadas, por ejemplo establecer un estándar mayor al de la normativa federal aplicable al requerir que haya ejercido como CORREDOR durante cierto plazo en su PLAZA de origen previo a su solicitud de cambio de PLAZA, entre otras.

Asimismo, la publicidad contemplada en el COMPROMISO sexto, relativa al establecimiento de la CUOTA DE INGRESO de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) y en su caso su eliminación, así como el hacer

Eliminado: dos palabras.

del conocimiento del Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL conforme al COMPROMISO séptimo permite tener certidumbre respecto al monto al que asciende la CUOTA DE INGRESO o evitar el cobro de cuotas inexistentes, así como disminuir la asimetría de información entre los CORREDORES con relación al contenido de los COMPROMISOS.

Por tanto, los CORREDORES provenientes de otras plazas y que se encuentren interesados en pertenecer al CCP-CDMX, CCP-NL y CCP-EDOMEX podrán realizar el trámite correspondiente en igualdad de condiciones que aquellos que obtuvieron la calidad de CORREDOR en las plazas correspondientes a tales colegios por HABILITACIÓN DIRECTA, sin que el monto de la CUOTA DE INGRESO o los requisitos solicitados constituyan un obstáculo para verificar el trámite correspondiente y sin que se desincentive a los CORREDORES que decidan CAMBIAR DE PLAZA a Ciudad de México, Nuevo León o Estado de México, lo que permite restaurar el proceso de libre competencia y concurrencia en el MERCADO INVESTIGADO.

Viabilidad e Idoneidad

En cuanto a la viabilidad de los COMPROMISOS primero, segundo, tercero y cuarto del apartado "*CONTENIDO DE LOS COMPROMISOS*" de la presente resolución, se advierte que su cumplimiento es materialmente posible en virtud de las siguientes razones.

Tales COMPROMISOS se implementarán mediante la convocatoria, celebración y protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que verificará cada uno de los SOLICITANTES en los términos indicados en el apartado de "*IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN*". La celebración de dicha asamblea depende unilateralmente de la voluntad de cada uno de los SOLICITANTES quienes pueden convocar a las asambleas que consideren pertinentes al cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables o en sus estatutos.

Asimismo, los SOLICITANTES expresamente manifestaron que "*la asamblea general ordinaria de cada uno de los Colegios tiene facultades para revocar retroactivamente sus propios acuerdos/resoluciones y no se observan obstáculos jurídicos que permitan establecer algún riesgo a esa posibilidad de hacer o de realizar (…)*".[71] Asimismo, los SOLICITANTES indicaron que "[d]*e conformidad con los estatutos sociales vigentes de los Colegios, las cuotas y requisitos de ingreso son aprobadas en Asamblea General Ordinaria de Asociados, por lo que los compromisos asumidos por cada uno de los Colegios en lo individual a través de su representante legal son jurídicamente viables*".[72]

Por tanto, los estatutos sociales de las SOLICITANTES facultan a las Asambleas Generales de Asociados para establecer cuotas, por lo que las mismas también podrían ser modificadas o revocadas, siendo viable jurídicamente la materialización de los COMPROMISOS primero, segundo, tercero y cuarto, ya que los miembros de los COLEGIOS cuentan con facultades para pronunciarse respecto a la revocación de puntos, acuerdos y resoluciones acordados en otras asambleas relacionados con el establecimiento de CUOTAS DE INGRESO o requisitos de ingreso de CORREDORES al CCP-CDMX, CCP-NL o CCP-EDOMEX; así como con las facultades para determinar el establecimiento de la CUOTA DE INGRESO

[71] Folio 308.
[72] Folio 20.

equivalente a $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) para cualquier CORREDOR que desee ser miembro de CCP-CDMX, CCP-NL o CCP-EDOMEX y para la eliminación de cualquier tipo de cuota que pudiese resultar discriminatoria.

En cuanto a los efectos retroactivos aparejados por el cumplimiento al COMPROMISO primero, al no haberse cobrado ninguna de las cuotas establecidas en los acuerdos a revocarse,[73] no existiría ningún impedimento para que la revocación de éstas tuviera dichos efectos.

Respecto a la viabilidad jurídica del COMPROMISO tercero, al no existir en los estatutos del CCP-NL y del CCP-EDOMEX una disposición que especifique la manera de establecer cuotas, resulta procedente que en la Asamblea General de Asociados se fijen criterios relativos a evitar el establecimiento de cuotas discriminatorias. Por cuanto hace al CCP-CDMX, en su estatuto se establece que las cuotas "*deberán ser siempre generales para todos los asociados, y por lo mismo queda prohibido el establecimiento de cuotas especiales para un asociado en particular*",[74] por lo que el establecimiento de acuerdos en la Asamblea General de Asociados tendientes a eliminar cualquier tipo de cuota discriminatoria o que obstaculice la entrada al MERCADO INVESTIGADO, resulta congruente con el contenido de tales estatutos, siendo jurídicamente viable la actualización de los COMPROMISOS.

En lo relativo a la procedencia COMPROMISO cuarto, el mismo resulta jurídicamente viable pues los estatutos que rigen a los SOLICITANTES contemplan como parte de su objeto afiliar a los CORREDORES,[75] en consecuencia el establecimiento de disposiciones tendientes a que se eliminen conductas discriminatorias que pudieran generar ventajas en la afiliación de ciertos CORREDORES, resulta compatible con el objeto de las SOLICITANTES y colabora a que el mismo se verifique de forma exitosa.

En cuanto a la viabilidad económica de los COMPROMISOS primero, segundo, tercero y cuarto, se advierte que para cumplir con los mismos cada uno de los SOLICITANTES incurriría en gastos notariales relativos a la protocolización del acta de la Asamblea General de Asociados que celebren. Al respecto los SOLICITANTES manifestaron expresamente que "[…] *no se observa ningún costo significativo que permita establecer algún riesgo a esa posibilidad de hacer o de realizar (el único costo sería el de la protocolización del acta de asamblea)* […]".[76]

Adicionalmente, es notable que el cumplimiento de los COMPROMISOS referidos tendrá como consecuencia que los SOLICITANTES dejen de percibir ingresos por el cobro de la CUOTA DE INGRESO; sin embargo, los SOLICITANTES podrán tener ingresos de otros tipos de cuotas, como son las cuotas ordinarias o extraordinarias, por tanto, se considera que el cumplimiento de dichos compromisos es económicamente posible.

Respecto a la viabilidad del COMPROMISO quinto, se aprecia que los SOLICITANTES pueden libremente sujetar a autorización de la SE la modificación de sus estatutos y una vez obtenida dicha autorización

---

[73] Conforme a lo señalado por los SOLICITANTES en el DESAHOGO a folio 313.
[74] Folio 666.
[75] Folio 668.
[76] Folio 308.

convocar a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados para eliminar de sus estatutos cualquier referencia a la CUOTA DE INGRESO, celebrar tal asamblea y realizar las protocolizaciones pertinentes. Adicionalmente desde un punto de vista económico, los gastos erogados serían únicamente notariales y como ya se especificó la pérdida del ingreso proveniente de la CUOTA DE INGRESO no genera una afectación económica que restrinja el funcionamiento de los SOLICITANTES, incluso existe evidencia en el EXPEDIENTE que de veintisiete colegios de CORREDORES en México, solo siete cobran la CUOTA DE INGRESO, por lo que es claro que la misma no es indispensable y su existencia no afecta el funcionamiento de tales colegios.[77]

De hecho, solamente el 11.55 % (once punto cincuenta y cinco por ciento, esto es, tres colegios) cuentan con una CUOTA DE INGRESO, que es igual o inferior a $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Con relación al COMPROMISO sexto, se observa que jurídicamente no existe impedimento alguno para que los SOLICITANTES realicen la publicación de sus avisos por lo que el cumplimiento de tal compromiso resulta jurídicamente viable; en cuanto a su viabilidad económica se desprende que la publicación de avisos en sus medios digitales y en su sede generan costos mínimos; sin embargo las publicaciones que realizan en diarios sí generan ciertos costos, pero los mismos no implican una erogación que afecte el funcionamiento de tales colegios, por lo que el cumplimiento de dicho COMPROMISO resulta económicamente viable.

En lo relativo al COMPROMISO séptimo, se observa que los Colegios al cumplir este COMPROMISO erogarán costos económicos prácticamente imperceptibles, asimismo desde el punto de vista jurídico es procedente ya que no existe ningún obstáculo normativo para hacer del conocimiento del Consejo Directivo del COLEGIO NACIONAL los COMPROMISOS adquiridos, por lo que el mismo es plenamente viable.

En cuanto a la idoneidad de los COMPROMISOS, este PLENO considera que los mismos resultan idóneos en los términos especificados en la presente resolución debido a que permiten suprimir y corregir la posible conducta anticompetitiva identificada a lo largo de la investigación objeto del presente expediente, consistente en la "*diferenciación respecto de la CUOTA DE INGRESO que se ha cobrado o establecido a CORREDORES PÚBLICOS que pretenden afiliarse al CCP-CDMX, al CCP-NUEVO LEÓN y al CCP-EDOMEX y que se habilitaron por CAMBIO DE PLAZA, respecto de aquellos que se incorporan por HABILITACIÓN DIRECTA, no obstante que tiene la misma calidad de CORREDOR PÚBLICO*". Lo anterior, pues con la aplicación de los COMPROMISOS se eliminarán las disposiciones que establecían cuotas diferenciadas en relación con el tipo de habilitación del CORREDOR que pretendía integrarse al CCP-CDMX, CCP-NL o CCP-EDOMEX. Asimismo, al establecerse una CUOTA DE INGRESO cero se eliminarán las barreras económicas que impedían o desincentivaban a un CORREDOR para afiliarse al CCP-CDMX, CCP-NL o CCP-EDOMEX y se prevendrá la existencia futura de cuotas o conductas discriminatorias en el MERCADO INVESTIGADO.

[77] Folios 2539, 2678, 2736, 3775, 4155, 4197, 4489, 4651, 4936, 5058, 5098, 5231, 5450, 5451, 7741, 7903 y 7972, 8420, 8530, 8781, 10974, 11044, 11130, 11351, 11622, 11745, 12829, 13373 y 13796 del EXPEDIENTE.

SEXTA. Interpretación

Los SOLICITANTES podrán plantear ante esta COMISIÓN, por escrito, cualquier duda o aclaración que surja con motivo del proceso de cumplimiento de los presentes COMPROMISOS en los términos establecidos en esta resolución, en la inteligencia que cualquier duda o aclaración debe tener como base la finalidad para restaurar el proceso de competencia y libre concurrencia de la presunta conducta anticompetitiva, esto es, garantizar que los CORREDORES provenientes de otras PLAZAS y que deseen afiliarse al CCP-CDMX, CCP-NL o CCP-EDOMEX puedan hacerlo en igualdad de condiciones que aquellos CORREDORES que se incorporen a dichos Colegios por HABILITACIÓN DIRECTA y que las cuotas ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo que deban pagar a los Colegios no los discriminen.

Finalmente, se informa a los SOLICITANTES que la LFCE es el ordenamiento reglamentario del artículo 28 de la CPEUM, el cual ha sido declarado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de orden público e interés social,[78] por lo que interesa a la sociedad en general

---

[78] Sirven de apoyo las siguientes jurisprudencias: i) "***SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA INVESTIGAR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, PORQUE DE OTORGARSE SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.*** *Es improcedente conceder la suspensión solicitada en contra de los requerimientos de información y documentación formulados por la Comisión Federal de Competencia en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 24, fracción I y 31, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, dirigidas a investigar prácticas que pueden resultar monopólicas, en virtud de no satisfacerse el requisito contemplado en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, consistente en que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Lo anterior porque* ***la ley citada en primer lugar, conforme a su artículo 1o., es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, de orden público e interés social****, por lo que al ser su fin principal proteger el proceso de libre concurrencia en todas las áreas de la economía nacional, mediante la prevención, sanción y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás sistemas que afecten el expedito funcionamiento del mercado, obligando al público consumidor a pagar precios altos en beneficio indebido de una o varias personas, los indicados requerimientos no son susceptibles de suspenderse, porque de lo contrario se permitiría a las quejosas dejar de proporcionar los informes y documentos requeridos, con lo cual se harían nugatorias las facultades relativas y se paralizaría el procedimiento de investigación respectivo* [Énfasis añadido]". Jurisprudencia 2a./J. 37/2004; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, abril de 2004; Pág. 447, Registro: 2a./J. 37/2004.; y ii) "***SUSPENSIÓN DEFINITIVA. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS ACTOS PROHIBITIVOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, APOYADAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES DE OTORGARSE SE INCORPORARÍAN A LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO DERECHOS QUE NO TENÍA ANTES DE LA EMISIÓN DE TALES ACTOS.*** *Es improcedente conceder la suspensión definitiva solicitada en contra de los efectos de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica, consistentes en la prohibición de realizar las conductas a que se refiere expresamente el artículo 10 de la ley federal relativa, que pueden resultar monopólicas, en virtud de que no se satisface el requisito previsto en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo. Lo anterior es así,* ***pues la ley federal antes citada, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social,*** *y tiene como fin principal proteger el proceso de libre concurrencia en todas las áreas de la economía nacional, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás sistemas que afecten el expedito funcionamiento del mercado, obligando al público consumidor a pagar precios altos en beneficio indebido de una o varias personas determinadas, de manera que las medidas tomadas por la autoridad responsable, al prohibir a la parte quejosa la realización de actos o conductas que puedan constituir prácticas monopólicas, no son susceptibles de suspenderse, máxime que tales actos se encuentran expresamente prohibidos por la ley, por lo que aquélla no está legitimada para realizar tales conductas y, por ende, de concederse la suspensión, y levantar la prohibición de los actos a que se alude, sería tanto como permitir al impetrante de garantías la realización de prácticas monopólicas que nunca formaron parte de su esfera jurídica, lo que implicaría que con la medida cautelar se estaría creando a favor del gobernado un derecho que no tenía antes de la emisión del acto reclamado, afectándose el interés social y el orden público* [Énfasis añadido]". Jurisprudencia 2a./J. 53/2002; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Julio de 2002; Pág. 358, Registro: 186413.

que la COMISIÓN realice su labor de prevención de las conductas que puedan restringir el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, a fin de permitir el libre acceso de consumidores y productores en condiciones de competencia a los mercados en beneficio de la sociedad.

En ese sentido, conforme a la causa objetiva, la AI consideró que existían indicios suficientes para iniciar una investigación por la comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VI, X y XI del artículo 56 de la LFCE, las cuales pudieran tener como objeto o efecto desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedir sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos dentro del MERCADO INVESTIGADO.

No obstante, al haberse solicitado el beneficio de dispensa o reducción de multa de forma previa a la emisión del dictamen de probable responsabilidad, el PLENO considera que el cumplimiento de los COMPROMISOS en los términos y condiciones contenidos en la presente resolución suspende, suprime, corrige o, en su caso, se deja sin efectos la presunta conducta anticompetitiva objeto de la investigación. En ese sentido, la aceptación y el cumplimiento de los COMPROMISOS establecidos en esta resolución materializa la atribución de la COFECE consistente en garantizar la libre concurrencia y competencia económica en cumplimiento del mandato constitucional y, por tanto, un eventual incumplimiento impediría la restauración del proceso de competencia económica y libre concurrencia en el MERCADO INVESTIGADO; sin perjuicio de la imposición de la multa equivalente al ocho por ciento (8%) de los ingresos del infractor prevista en el artículo 127 de la LFCE, fracción XII, relativa al incumplimiento de las resoluciones emitidas en términos del artículo 101 de la LFCE, y de la imposición de las medidas de apremio que la COFECE considere necesarias para el desempeño de sus funciones previstas en el artículo 126 de la LFCE, que pueden consistir en la imposición de multa hasta por el importe del equivalente a tres mil (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin cumplimentarse con lo ordenado, el auxilio de la fuerza pública o de otras autoridades públicas o el arresto hasta por treinta y seis (36) horas.

Por lo anteriormente expuesto, el PLENO

RESUELVE:

PRIMERO. Los compromisos ofrecidos y los medios propuestos son jurídica y económicamente viables e idóneos para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos la práctica anticompetitiva objeto de la investigación con la inclusión de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se otorga al Colegio de Corredores Públicos de la Ciudad de México, A.C., Colegio de Corredores Públicos de la Plaza de Nuevo León, A.C. y Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Estado de México, A.C.el beneficio de dispensa previsto en el artículo 102 de la LFCE siempre y cuando acepten su conformidad expresa y por escrito de esta resolución dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Secretaría de Economía con la presente resolución una vez que los COMPROMISOS hayan sido aceptados por los SOLICITANTES.

Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió el PLENO por unanimidad de votos, en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados en esta resolución, previa excusa calificada como procedentes del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín,[79] ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto Orgánico de la COFECE.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

[79] Mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veinte, referido en el antecedente décimo quinto de esta resolución.